

R (Ms)

250

1072

9. 6

... de los negocios
de ...

...
...
...

...
...
...

... que se h
... en el ... en favor
... de los obis ...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

N.T. 1127814

C.B. 1000898048

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a title or header, possibly starting with "Lettre de..."

Second line of handwritten text, likely the beginning of the main body of the letter.

Third line of handwritten text, continuing the main body of the letter.

Fourth line of handwritten text, continuing the main body of the letter.

Fifth line of handwritten text, continuing the main body of the letter.

A short handwritten phrase or signature at the bottom of the main text block.



Estado actual de los negocios
Generales de la Maj.^{da} de Francia

constar

1. Las R.^{tas} y gastos ordinarios del Rey
2. Los gastos extraordinarios que ha hecho la Francia desde el principio hasta el fin de la ultima Guerra que hacen se nombran
3. Los negocios particulares que se hacen anualm.^{te} en el Reyno en favor de la Corte de Roma, de los obispos, duques, Condes, y Pares ~~etc.~~

1766.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Gutenberg" and "1475".

Handwritten word, possibly "Columbus".

Handwritten text, possibly "Las R. de..." and "las partes..."

Vertical handwritten text on the left margin, possibly "que..." and "de..."

Handwritten text, possibly "las partes..." and "de..."

Handwritten text, possibly "las partes..." and "de..."

Handwritten text, possibly "las partes..." and "de..."



Handwritten number "1475" inside a circular stamp.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Estado actual
De los negocios Sen^s de la Hay^{da} de Francia



Por el termino Hacienda se entiende no solamente el Tesoro R^l y cuanto pertenece a las r.^{tes} de S^m M. sino tambien diferentes rentas y d^{tos} que hacen el p^{ri}ncipal objecto, de donde provienen que se nombran Hacedores de Hacienda los recaudadores y otras personas destinadas a la cobranza de la R^l Hay^{da}: siendo el fin de esta obra dar una idea sucinta de las rentas, que existen actualm^{te}. bastara de cir su origen, y el progreso de ellas: pues necesitando qualquier estado de contribuciones, la bondad y grandera del de Francia no puede dexar duda de la precision que ha tenido de establecer d^{tos} hasta el t^{em}p^o presente para subvenir a los gastos de la guerra, sostener la Mag^d del Throno y mantener la paz y tranquilidad de sus vasallos.

Origen de los principales d^{tos}

Los Dominios de la Corona tan antiguos como

La Monarquía no han bastado siempre para subvenir a sus gastos. La nobleza viendo agotado su bienes en la guerra de la Cruzada de Sⁿ Luis se vio obligada el año de 1255 a permitir a los que iban a esta guerra comprar bienes nobles pagando el dño de francofet.

aviendo producido esta guerra muchos bienes a la Iglesia, este Monarca juzgó a propósito el año del 1259 sujetar a los eclesiásticos a los dñs de amortización, y aun se vio obligado para sostener los gastos del estado a introducir una especie de talle, cuyo nombre, y su adm^{on}. se confirmó mas tarde por las nuevas urgencias, que pedían su continuaz^{on}.

Phelipe el Largo empezó el establecim^{to} de las gabelas año del 1318: el rescate del Rey Juan prisionero en Inglat^a fue la causa de los dñs de subsidios, y otros dñs de entradas, y consumos sobre bebidas, mercaderías, y generos

Las grandes guerras, que sostuvo Luis XIV, el buen orden y la necesidad de proveer a la necesidad del estado dieron ocasion en el año (del 1655

al establecim^{to}. de la formula, en el de 1692 al de
rependata
~~contabilista~~ o registro de los actos de ~~Re~~scribanos
cuyo uso se havia ya introducido en el Reynado de
Enrique el grande año del 606; y en fin al estable
cim^{to} de la capitacion en el de 1693, al de la decima
reducida a veritena de el 1.º de Hen.º de 1750; el
Fabaco, y 4 y 2 sueld⁵ por libra: dñs de Camerun
dñs reservados, y otros dñs establecidos con el mo
tibo de los precedentes, o que se han cargado a di
ferentes Cargos, y oficios, y en fin las Salas de Tri
bunales para el conocim^{to} de las contenciones q
se originasen fueren creadas a medida que las
circunstancias se creyo, lo espigian

Estos dñs no han estado siempre arren
dados, unas veces se han administrado, otras arren
dado, y otras enagenado, pero quando han estado por
arrendam^{to} ha sido por seis años en ord de orden^{2a}.
el 1727, y despues han continuado sobre este pie
sin intermision sobre todas las r. conocidas, y
el uso de la adm^{on} no se ha reservado sino para
aquella especie de dñs cuyo establecim^{to}. no tiene
valores seguros.

Tabla de las principales materias
contenidas en este Volumen.

rentas ordinarias del Rey

Total de dhas rentas

Gastos ordinarios del Rey

recapitulacion de dhas ^{tas} g^{tas}

Balanza de las r. y gastos del Rey

rentas y destinadas por un tiempo limitado

Recapitulacion de dhas rentas

rentas y enagenadas y destinadas en perpetuid.

Total de dhas rentas.

Observacion sobre las cargas de Cortes Soveran^{as}.

y reales.

Gastos extraordin^{os} hechos en Francia desde el año
de 1755 hasta fin del de 1762 con motivo de
la Guerra contra los Ingleses.

Gastos extraordin^{os} o particulares conyeron^{tes} a
los dños Señoriales

Recapitulacion general de todas las r. ^{tas} r. ^s
y percepciones que se hacen en todo el Reyno
de Francia.

Recapitulay^{on} gral de todas las sumas extraordi
narias exigidas en Francia durante la ultima Guerra

Estado actual

De los negocios generales correspondientes a la Hacienda del Reyno de Francia

Capitulo Primo

rentas ordin^a del Rey.

Libras

Dominios Bosques tierras y Seniorios pertenecientes al Rey	
La suma de	6.000.000 //
Percepciones reales, octavas, y Capitaciones del Reyno a exp. cepion de Paris	98.740.000 #
Capitacion de la Villa de Paris	6.800.000
Capitaciones particulares sobre Las pensiones concedidas por el Rey, sobre los gages de ofi- ciales empleados, sobre sueldos de Comisiones, sobre los <u>Depend^{tes}</u> los negocios del Rey, y sobre los oficiales Militares	7.400.000
Decimo dinero particular sobre las pensiones r. s sobre los gages de los oficiales en Cargos, y emplea	
	<u>(dos 118.940.000</u>

por comision en negocios del Rey a ex-
 cepcion de la Tropa solamente. # 6.850000 //
 Rentas de Casas de Moneda # 6.250000 //
 Decimas y Capitulacion del Clero
 de Francia e Iglesias fronteray. 12.540000 #
 Dros de patente sobre los Cargos
 y oficios # 3.000000 //
 Dones gratuitos de los Payeses del
 estado # 10.000000 //
 Fasa del Clero Lutheriano de
 Alsacia # 350000 //

articulo 2º

Dros de regalia de los beneficios gran-
 da eclesiasticos, durante el tiempo
 de sus vacantes # 1.240000 //
 Rentas r. y generales unidas que con-
 tienen seis rentas .

articulo 1º

1ª
 Las gabelas de Francia, o derechos
 sobre la Sal en todo el Reyno, la
 propiedad de las Salinas, las
 multas, y las confiscay. por contra
 bando # 27.400000 #
 159870000

2. Las cinco R^{tas} mayores que consisten en los d^{os}. de entrada sobre toda suerte de mercancías, y a la salida del Reyno // 12.600000 //

3. La renta de Subsídios, que consisten en los d^{os} de entrada en vinos, aguardientes y otras bebidas, y ~~otras~~ bituallas

Sobre la bolatería y Caza y todas suertes de generos en general, a excepcion del trigo, todo lo demas sujeto a los d^{os} de la marca de Hierro y Acero

D^{os} de contraste sobre toda obra de plata y oro, y la mitad de las rentas de las Ciudades del Reyno
 Los d^{os} de papel y pergamino sellado, y otros muchos d^{os} contenidos en el recudim^{to}. hacen la suma de // 36.800000 //

4. La renta de los Dominios de Francia que consisten en los d^{os} de Chancilleria, y ^{ria} en todos los Tribuⁿ del Reyno

Los d^{os} de la marca de Crotas lienzos, y Sombreros fabricados

en el Reyno, juntos con los an-
tecedentes montan # 15.900000 //

5. La renta de occidente, que consisti-
te en los dios que se exigen
en las Colonias francesas de la
America asiende a # 3.700000 //

6. Finalm^{te} La renta del Tabaco que
tiene el privilegio esclusivo
de la venta de este genero im-
porta la suma de # 11.400000 //

Total de la adjudica-
cion del recudim^{to}
de rentas generales } 110.800000 //

Total de las r^{tas} del Rey. 270.670000 # }

8

Estado de los gastos ordinarios
del Rey consignados sobre las R^{tas}
Ordinarias

Capitulo Primu

art^o. 1^o.

Libras

Casas R ^{ta} del Rey	6.000000 //
La de la Reyna	1.800000 //
La del Delphin	
La de la Delphina	1.600000 //
Gasto de Plata y Alajas de la Corona, y diversiones del Rey Alfieres de la Reyna, y ali- mentos del Delphin	4.800000 //
Gastos de Caballerias del Rey..	2.800000 //
el de Ballasteria su monteria y falconeria	1.400000 //
Oprenas, y limosnas ordina- rias del Rey	1.000000 //
Sueldos, y gages de la Compañia	_____ //

de la Marichochè, la de los Mi
litares, y guardas de Puertas. ... 4.400000

fondos ordin.^s para los gas
tos de fabricas del Rey - - - 6.000000

total gasto de la } 19.800000
Corte - - - - - }

Nota.

Los gastos de la Corte ascendian antes de
ahora á esta suma de casi cinq^{ta} millones
de libras; pero desde el principio de la guerra
ha suprimido el Rey diez ó doce millones
superfluos en la Corte.

Capitulo seg^{do}

Gastos militares

art^o 1^o

Gasto ordin^o de guerra, o sueldo

de toda la Tropa de la Casa R^{al}. ... 10.000000

Extraordin.^o de guerra o sueldos de toda la Tropa de tierra en francia 48.000000

Fortificac.^o de Plazas en el servicio de tierra - - - - - 8.000000

Gastos de Artilleria en el servicio 6.500000

Gratificac.^o militares y sueldos de ofiz^o G^oales de las Prov.^{as} y particulares de las Plazas de guerra en el mismo serv^o de tierra - - - - - 12.800000

Sueldos de las Compañias del Preboste gral de moneda - - - 3.000000

Fondos ordinarios para los gastos de prisioneros de estado 2.700000

Total de los g^o militares del serv^o de tierra } 91.000000 #

Gastos ordin^{os} de Marina

porque los extraordin^{os}

se pondran en las sumas

extraordinarias que se

expigen - - - - - # 25.000000 //

Total de los q^{tos} tan
to de Marina como
de Tierra } 116.000000 //

0000008.21

0000000.00

0000000.00

0000000.00

Total de los q^{tos} tan
to de Marina como
de Tierra } 116.000000 //

Capitulo 3º

Pensiones reales.

Las de los Príncipes, y Princesas de la Sangre en esta calidad y por recompensa de servicios

Las del orden de sancti Spiritu y de S^{to} Luis.

Las de particulares sobre el R^o Tesoro.

Las asignadas sobre negocios militares, y otras pensiones juntas. 12.700000 //

Capº 4º

Sueldos del ministerio 1.800000

Capº 5º

Sueldos de Tribunales.

Los sueldos de los primeros Presid^{tes} del Reyno dependientes de oficinas, la impresion, la Libreria y los procesos criminales de cuenta del Rey en los Tribunales como los gastos de prisiones de estado tambien de y de S^{ta}.

15.800000 //

Cap^o. 6.

Gages de los oficiales en cargos,
y comptables en diferentes ne
gocios del Reyno. 6.400000 //

Cap^o 7^o.

Obras Publicas

Los fondos destinados p.^a el gas
to de Puentes y calzadas. . . . 5.000000

Gasto para . . . 1.800000

Diversos gastos

Gastos de las Academias R.^s 1.500000 //

Los de la Biblioteca 1.400000 //

Gastos extraordin^{os} y cuales 1.000000 /

Fondos destinados para mantener
las linternas publicas, limpieza

de lodo e inmudicias 800000

Sueldos del secret.^o de Gavine

del Rey, y gasto de Correos

ordin^{os} y extraordin^{os} 2700000.

Total de diversos gastos 7.400000

Cap: 9º

Pensiones particulares.

Pension annual al Rey de

Polonia Duque de Lorena.

y de Saar 2.000000 //

Cap: 10

Ventas, e intereses.

Rentas perpetuas en el ultimo 40, 2.870000 //

Otras ^{tas} perpetuas en los mismos

dineros 40, procedentes de la Com

pañia de las Indias, que el Rey

ha tomado de su Cuenta 2.350000 //

Pagam^{tos} de dividendas de las ac

ciones de la Compania de Indias // 2.500000 //

Rentas viageras 23.400000 //

Total de los fon
dos destinados a
la paga de ^{tas} perpe
tuas y hereditarias } . . . 56.950000 //

Cap^o. 11.

Negocios extrangeros.

Fondos destinados para los sueldos de
embax^o y Ministros de Francia en las
Cortes extrangeras Consules en las Ciud^{es}
maritimas fuera del Reyno y otros gastos
pertenecientes a negocios extrangeros to
dos juntos la suma de. 150000000~~0~~

60~~0~~ mill^{es}.

Resumen.

De los gastos ordin.^{os} del Rey consignados sobre las Rentas ordinarias.

libras

Gastos de la Corte	29.8000000
Gastos militares	116.0000000
Pensiones R. ^{as}	12.7000000
Sueldos de Ministros 48000000 } 14 8000000	
Tribunales del Reyno	15.0000000
Sueldos de oficiales en cargo y comptables	6.4000000
Obras publicas	6.8000000
Diversos gastos	7.4000000
Pensiones particulares	2.0000000
Rentas e intereses	56.9500000
Negocios extranjeros	15.0000000
montan. } <u>273.6500000</u>	

Balanza

De las rentas, y gastos ordin.
del Rey.

Libras

Gasto..... 273.650.000

Entrada..... 270.670.000

El gasto excede } 2.980.000
al producto en. }

17920000

Nota.

En el año de 1763 excedieron los gastos a la rentas en la suma de 16.840.000

Libras =

Gasto.

1094600000

Entrada - 1082680000

exceso 001120000

Cip. - 500,000,000

~~Suma 10946~~

Jan 1082,680,000

582,680,000

29/

Capitulo 1.^o

Rentas R^s destinadas por un tiempo limitado

Veinteno dinero de los bienes del Reyno, a excepcion de los que pertenecen al Rey, a la Casa de Inbalidos, Casa r.^a de S.^a Clou, el clero de francia, Iglesias inmediatas a Seminarios y Hoyritales 28.500000 //

Veinteno din^o de la industria, de los Cuerpos de Mercaderes, Artes, y oficios en las Ciudades donde estan establecidos los Dyputados, o Maestros de dichos Cuerpos la capita^{en} veinteno dinero, y tributo de los Judios comprehendido en el los 4 s. por libra de mas 2.000000 //

total de los } 37.300000 //
 Nota. 20 dineros }

Que se establecio un nuevo veinteno por edicto del Rey del mes de febrero de 1760

que produjo socorros extraordinarios y se expresan
en el capitulo donde se trata de ellos.

Destino de esta suma.

Estos caudales se destinaron para el reembolso
so annual durante 10 años contados desde
1^o de Hen.^o de 1757 en consecuencia del edic-
to del Rey del año de 1756 permitiendo a
los propietarios de los contratos de R.^{ta} perpetua,
en el 40 dinero llevar al R.^o Thevoro hasta la
conurrencia de 50 millones sobre el pie actual
al veinteno din.^o atendido que un contrato de
100 libras de pral no produce mas q^e 800 de
renta al año esto que hace un fondo de 100 lib.^{as}
en los negocios publicos con 800 tanto dinero
como el valor de sus contratos, juntos al pral
de 25 millones.

Siendose llevado este fondo en poco
tiempo disminuye al año las rentas perpetuas.
La suma de 5.000.000

A la Compañia de las Indias dos millones
al año durante 12 años desde 1^o de Hen.^o de 1755
~~suma~~

para ayuda del pago de las r.^{tas} con que está carga
da annualm.^{te} y que no se extinguirán hasta el
año de 1767 - - - - - 2.000.000

Por el pago de las prim.^{tas} suertes,
y Loter de la Loteria r.^{ta} creadas
el año de 1756, cuya reboluy.^{on} es de
doce años - - - - - 3.800.000

Por suplemento al gasto de ne
gocios extranjeros, y otros gastos
Secretos . - - - - - 25.200.000

Suplemento a los gastos de la
Real Casa militar de la Escuela mi
litar además de dos millones de li
bras, que la están consignadas per
petuam^{te} en la r.^{ta} de Naypes 1.300.000

Suma igual a la delos } 37.300.000
20 dineros

Rentas de postas y paradas de
Francia, que importan 15 mill
de libras, bajados tres millones
y se entregan a los strinda
dones grales todos los años por
razon de los grandes gastos de
la adm.^{on} de rentas que dan.

liquidos - - - - - 12.000000

Rentas de marcar los cueros
y estaño la suma de - - - - - 2.800000

Renta de Polbora y Salpeta... 2.000000

Total de estas tres }
rentas - - - - - } 16.800000

Esta suma se emplea annualm.^{te} para pagar
las rentas perpetuas, y hereditarias por
15 años que començaron el año de 1760, y
se crearon antes y durante la ultima guerra

12

Tasas de 2 sueldos por libra, además de los dos
establecidos por cobranza sobre todas las capita-
ciones del Reyno; cuyo producto de dichos 2 sueldos
por libra mandados exigir el año de 1758 importan
la suma de 4.800000

Tasa de otros 2 sueldos demás so-
bre el veinteno dinero de los bienes
del Reyno, y de la industria; respec-
to que los dos primeros s. por libra
están destinados para los gastos de
la cobranza de dicha veintena 3.720000

Total de estas dos tasas } 8.530000

Destino de esta suma

Estas ^{tasas} están destinadas por 12 años desde 1.º de Hen.
de 1764 al pago y completo pagam^{to} de las sumas de-
bidas a los Absentistas de Artillería por la prohi-
sion q^e hicieron en los Almacenes de S. M. duran-
te la última guerra; y para el suplemento de
otros gastos estrangeros, y particulares.

Resumen.

De las ^{tasas} r. r. destinadas a un tiempo
limitado

Veinteno dinero de los bienes del
Reyno, y de la industria compr
hendidos en elos los tributos de los
Indios como al f. 37.30000

Rentas de postas y estafetas com
prehendida en ellas la de la marca
de cueros, y otros de polboray y salpe
tra 16.800000

Tasas de los 2 s. por libra de mag
de los primeros sobre todas las Cañ
taj. del Reyno 4.800000

Tasas seq.^{da} de dos sueldos de mag
sobre las veintenas, sobre bienes fon
dos y la industria 3.730000

Total de las R. ^{tas} destina
das por tiempo limitado } 62.630000

Capit. 2º

Rentas R. enagenadas y destinadas
en perpetuidad

Tasas de los dos prim.^{os} s. por libra
sobre todas las capitanías del Reyno
para el gasto de su cobranza 4.800000

Los dos prim.^{os} s. por libra sobre
el veinteno din.^o bienes fondos y la
industria para el gasto de su cobranza . 3.730000

Rentas de la r.ª Casa de Urbali
dos de Paris que todos los años se
emplea para su conservacion 3.200000

Rentas que se emplean en
mantener el Palacio de S.º Cyr to
dos los años 2.600000

Rentas aplicadas a la Real
Casa de la Escuela Militar anual
mente p.ª el gasto de ella 2.000000

16.330000

Tributos de milicias exigidos en
todas las Ciud.^s villas, Lugares,
y Parrochias del Reyno para
su vestuario 7.500000 //

Tributo para las Aguas de las
fuentes de Versailles, s^{ta} Germain
fontainebleau &c. 1.400000

de Las ventas particulares de las
Ciud.^s del Reyno que importan diez
y ocho mill^{es} de libras pertence a su
Mag^d la mitad, la cual esta com
prehendida en el arrendam^{to} gral
de Ventas, por lo que se saca
aqui solo lo que corresponde a las
Ciudades que to emplean anual . .

mente en empedrados Puentes
y otras obras de los Pueblos. // 10.000000 //

Ventas destinadas a la ju
licia de las Ciud.^s del Reyno, que
se emplean todos los años 6.000000

40.230000 //

Impuesto sobre leña y Carbon en
 la villa de Paris, restablecido el
 año de 1756 por 15 años, cuyo pro
 ducto esta valuado en 3.400000

Imp^{to} sobre la volateria y Ca
 za, Cochinitos de leche, Corderos,
 Cabritos, sobre la manteca, y Jueio
 et cetera, restablecidos el año 1756
 por 15 años, y enagenados por el
 mismo tiempo; estimandose su pro
 ducto en año con otro en 3.600000



Los dñs de proceso, tiras, ac.
 tuaciones, sentencias, y costas de
 los Tribunales, o Parlam^{to} del Rey.
 no están estimados en 31.770000
 libras al año, uno, con otro, de las
 cuales tiene el Rey 2 s. por libra
 q̄ están comprendidos en el arren
 dam^{to} de las r. gales en el Cap.
 de los Dominios de Francia

47.230000

47.230000

Demodo que quedan liquidos.

para percibir los Dependientes.

de dho's Parlamentos por sus

abenciones o sueldo in el año

del 700 como se explicara mas

ampliamente adelante ----- 31.293000

78.523000



Consideracion

Sobre los Cargos, y oficios de los Parla
mentos.



Cuando se hizo la creacion de los Ministros
de los Parlam^{tos}. que son los Primeros Prind^{tes}.
Consejeros y sus Depend^{tes}. los sueldos y gages
de sus empleos estaban consignados en la
veynterena; pero poco a poco en el tiempo sucesi
vo no ha havido reynado de alguna duracion
en que no hayan reducido estos gages, y a medida
que se han limitado se han aumentado los dñs
procesales, sentencias, y costas, de tal modo que
a la muerte de Luis el grande los Ministros
de dños Parlam^{tos}. gozaban más de seis ó siete
millones de provechos, que se han enteram^{te}. su
primido de cargo de la r. Hay^{da} en el año 1744,
y para reemplazar a dños Ministros, han au
mentado los dñs de actua^{en}. Sentencia, y costas

Judiciales en 2 s.^s por libra ~~demás~~
lo quales dñs son muy gravosos a las familias,
que tienen la desgracia de tener Pleytos, porq
en tiempo de la creación de dñs empleos que no co-
taba para obtener una sent.^a deymes de haverla
ganado mas que setez^{tu} u ochoz^{tu} libras de
200 de capital, ahora llebar 1800, o dos mil
libras, y en lo demás a prorrata.

Dñs de repartim.^{tu} de Puentes y calzadas
del Reyno no en dinero efectivo, sino en jorna-
les de hombres, Cavallos, y Carros, que es un
ahorro todos los años para el Rey se estima
este servicio en... .. 2.800000

Otros servij^{os} vñ.

ademas de las Rentas del Rey

Sobre el art.^o 1.^o de Dominios, Bosques, tierras, y
Señorios se balua el beneficio que tienen los
Arrendadores 7000 lib.^s de las cuales tienen que
pagar por oblig^{on} grandes g.^{tu} de adm.^{on}... 700000

Sobre el articulo ^{te} p^{te}terey. alay
 recepta grãles que son propia
 mente laj quellanar tallas
 cuyo imp^{te} u de 56.600.000 #
 se exigen dos s^s ademas por
 el g^o de su cobranza; y lo
 4 s^s por libra que se sacan
 ademas de las capitay^s ^{es} ^{en}
 comprehendidos en ellas en
 su respectivo capitulo. 56.60000

Sobre los capit. de capitay.

y decimo dinero particular, en
 su producto total utan compre
 hendidos los 4 s^s por libra, y aqui
 se pone solo por notizia.

Sobre el art.º de las rentay

de Cauca de moneda se balua el
 beneficio de los Arrendad^{re}. en
 2400-# con la oblig^{on} de hacer el
 gasto de la adm^{on}. 240000
 87.923000

Sobre el art.^o de las Capitanías
del Clero de Francia exig en
los Prelados 45^s en libra de
más por el gasto de cobranza
y pagar el costo de las Asam-
bleas generales de dho Clero
lo que monta - - - - - 2.508000

Sobre el art.^o de los dños
de patente se balua el bene-
ficio de los Arrend.^{es} en 450000
lib.^s haciendo los gastos de la
adm^{on}. de su cuenta - - - - - 450000

Sobre los dones gratuitos
del estado exige el estado mismo
2.500000^l demás cada año para
pagar el gasto de sus Asambleas,
de los Puertes y calzadas - - - - - 2.500000

Sobre los dños de Regalía q
se abonar al Clero de Francia me

(den

ganar al año la suma de..... 6110000

Sobre las Rentas gen.^s se ba
lúa el beneficio de los Arrendad.^{rs}
en 14 mitt^s de lib.^s de las cuales
están obligados à pagar los g.^{os}
de Adm.^{en} que asciende a ocho
millones al año - - - - - 14.000000

Repartiendo los seis mitt^s
que quedan de beneficio entre
seienta Arrendad.^{rs} tocan a
cada uno de ellos 1000 lib.^s
de las cuales tienen que pagar
en particular alg.^{nos} castillos
de poca consecuencia - - - - - H

Sobre el cap.^o del ucinteno di
nero de los bienes del Reyno se exi
gen ademay 4 s.^{os} por libra como se ha
expresado anteriorm^{te} y se ponen aqui
por memoria.

Por la r.^{ta} de Catafetas,

Postas y paradas de Francia se ba
lua el beneficio de los Arrend.^s
en 8460. lib^{rs}: pero ellos no tienen
gasto de la adm^{on} como se ha dicho
anteriorm^{te} " 846000

Sobre la marca de Cueros
tienen de ganancia los Arrend.^s " 593000

Sobre la r^{ta} de polvora y sal
petra se balua la ganancia de
dhos Arrend.^s en 8070. lib^{rs} y
tienen q^e hacer los g^{os} de adm^{on} " 807000

Total de dhas r^{tas} y r^{tas}
enagenadas y destina
das } 110.267000

Observación

Sobre las rentas r. enagenadas y des-
tinadas a perpetuidad.

En la relacion de estas r. r. enagenadas, y
destinadas a perpetuidad se encuentran mu-
chas que son solo por tiempo limitado, pero se
deben estimar como perpetuas, porque si se sus-
penden por algun tiempo q. es el de la paz, se res-
tablecen siempre que hay necesidad de fondos extra-
ordinarios.

Negocios extraordinarios hechos
en francia desde el año de 1755 hasta el de 1763
a causa de las sumas extraordin.^{as} exigidas pa-
ra subvenir a los gastos extraordin.^{os} de la
Guerra.

En el mes de 8.^{va} de 1755 se renovó el arrendam-
to de r. reales por seis años que comenzaron en el
de 1756: Para esta renovac.^{on} aumentó el Rey el
numero de Arrendad.^{os} reales q. era de 40, hasta

seicenta, y en su consecuencia se obligo á los 20
de exceso, á adelantar por via de caucion de d^hay
rentas un millon de libras cada uno quedando á
cargo de S. M. de pagarlos á por ciento de interes
al año, y el reembolso de sup^{ra}l al fin del arrendam^{to}
ó antes si le dejasen; con este aumento de Arren
dadores gen.^l se extinguieron del todo los sub arren
dadores de r.^{ta} y por consecuencia el precio de la adju
dicacion del arrendam^{to} de ellas ha quedado á be
neficio del Rey, que importa al año 7 mill^l

Haciendo la g^{ta} del caudal de enti
eracion por via de fianza del arrendam^{to} de rentas
grates ascende á la suma de 60 mill^l de libras
del que se deducen 20 mill^l reemplazados, y reem
bolados á los⁴⁰ arrendadores antiguos, que havian
devengado en el año de 1749 el precio de su caucio
nes: Por cuya razon queda liquida p^{ra} el Rey la
suma de cuarenta mill^l de lib^l que se firmaron
en el Real Placeto el mes de Dic^e de 1755. 40000000
en el mes de Dic^e de 1755 se renovó el arren
dam^{to}

19

de Correos, postas y paradas de Francia por seis años
 q) comenzaron en 1756. Esta renta aplicada a alijer
 cuernas de los 3 mill^{rs} de gastos de Admⁿ. hace
 la suma de 6.1200.000 libras al año, mediante haverse obli-
 gado los Arrendad^{rs}. a la anticipⁿ por fianza de d^{ha} r^{ta}.
 de 3 mill^{rs} 000.000 libras con el interes de 4 por 2. al año que im-
 porta 1200.000 libras de entregar volam^{te}. los 6 mill^{rs} que es
 lo mismo. imp^{ta}. la anticipacion d^{ha} que se ha
 puesto en el R^l Theoro 3000000

En el mes de oct. del 1755 se reno-
 vó el arrendam^{to}. de la r^{ta}. de marca de
 Cueros por seis años, que debian co-
 menzar en 1756: este arrendam^{to}
 se hizo en la cantidad de 2 mill. 540.000
 libras al año, y se dio de anticipacion
 por parte de los Arrend^{rs}. la suma
 de un millⁿ de libras con el 4 por ciento
 de interes que se debian descontar al
 tiempo de la entrega: importa d^{ha} en
 anticipacion 1000000

En el mes de 8.^{ta} del 1755 se renovò la ^{ta} enrendam
de los dños de patente por seis años. el precio de
3 mill y 400-# al año con la anticipa^{on} por vía de
fianza de un mill^{on} de libras pagando v. stt el 4 por
ciento de interes al año; por cuya razón se entregó
efectivamente dho mill^{on} en el Fhebro N.^o ... 1000000

En dho mes se renovò el anen
dam^{to} de la bolsa comun de Mercader
por seis años en la suma de 15 mill^{on} de
pagar de contado en el mes de dize
del 1755 " 15000000

Por el importe de los donativos
graciosos concedidos por el Clero
en el reicato de
de Francia ~~salvo~~ su veintena desde
1756 hasta fin del 1760 " 15000000

Por el de las Iglesias fronteny
del mismo tiempo " 3000000

Por edicto del mismo año y año

30/

se creó una lotería r.^l de 32 mill⁵ de
 libras con 3 mill⁵ 8000 de interés
 viagero al año por el tiempo de 12
 q^o debían empezar el del 1756, en
 prim.^{2a} y lotes que salieren en ca
 da tirage cuyos 32 mill⁵ selbe //

naron despues de la publicac.^o del
 edicto y se pusieron en el Theatro, 32.0000000

Por otro de 9.^o del dho año

del 1755 se establecieron nuevos
 dñs en Paris sobre leña, y Carbon
 con el aumento de diez s.⁵ en car
 ga de leña para quemar, y el porra
 ta sobre las demas maderas en ge
 neral: en consecuencia de este au
 mento los arrendatarios por gozar

de estos dñs ~~por siete años~~ en el
 tiempo de siete años han entrega
 do en el Theatro r.^l 1:000000

Total de sumas extraord.^{ca} }
 exigidas el año del 1756.. } 1210.0000000

Sucesión

De los negocios extraordinarios que se han
hecho en Francia ~~durante~~ ^{en} el curso del año
de 1757 con motivo de la Guerra.

En edicto de Mayo del 1757 se creó una
lotería y ^{de 36 mill^{es} de libras} con el
producto de 3 mill^{es} 800 lib^{ras} de interés viagero
al año por el tiempo de 12 que se empezaron en
1758 puestas en primicias suertes y lotes que sa-
lie son de la rueda en cada sorteo; y dicha suma
puntada después del algún tiempo y se publicó el
edicto se puso en el 1^o de Enero.

Por otro edicto de Junio de dho año
se estableció otra lotería de 40 mill^{es} de lib^{ras} de principal
reembolsable en 10 años y empezaron a correr
en 10 de Sep^{re} de 1758 que se repartirían a título
de primicias suertes y lotes en el curso de dho
diez años en forma de lotería y dicha suma

g) se puso en el Fhuoro y se tornó
como en préstamo para subvenir á
los gastos extraord.^{os} de la guerra. 110.000000

Por otro edicto de 9^{ta} de

1757 se crearon otros 4 mill^{es}
de libras de renta viagera con
el p^{er}al de 40 mill^{es} sobre el pie
actual de lo por ciento de interes
cuyas r.^{tas} se han vendido y ena
genado a los s.^{res} Prevostes de
mercaderes, y regidores de la
villa de Paris para percibir las

sobre los dros de Subsidijs gabe
las, y las cinco r.^{tas} mayores las q.^{as} "
s. n. c. ha obligado e ipotecado

con preferencia al interes de
s. R.^{ta} Hay^{da} al pago de dhos
intereses: haviendose comple
tado en poco tiempo despues del
(edicto

Et total de dhos d'omitt^s se pusie
ron en el R^l Thesoro, 40.000.000

Por otro edicto de 7^{re} de
dho año se crearon otros d'omitt^s
de libras de renta viagera con
el p^{ri}al de 20 mill^s por aumento
los preced^{tes} que igualm^{te} se vendie
ron a dhos Prebostes y Regidores
de París con las mismas condi
ciones y los d'omitt^s anteceden
tes, y dhos 20 mill^s se entregá
ron en el R^l Thesoro, 20.000.000

Total de las sumas
extraord.^{as} exigidas en
el año de 1757 } 436.000.000

Siguense

Los negocios extraordinarios de Francia durante la guerra en el año de 1758.

Por edicto de A^{to} del 1758 se crearon 3 mill^{rs} 2000- π de renta hereditaria sobre el pral de los millones enagenados y vendidos a los Precostes de Mercaderes y Regidores de la Villa de Paris q^d se pagarian sobre los d^{tos} de subsidios y cinco r^{tas} mayo res para su reembolso en dinero contante a razon de 1 mill^{rs} y 5000- π en el primer año e igual suma por cada uno de los años siguientes, y por aumento de la suma a q^d hubiesen subido los capitales de d^{tas} r^{tas} que ayan sido

reembolsadas cada año hasta su extinc-
cion cuyo reembolso debiera hacerse en
los prim^{rs} dias de cada año que se em-
pezara a contar desde V. de Hen^{ro} de
1750, y assi en lo sucesivo: H. A.

Viendose llenado este capital poco
tiempo despues de la publicac^{on} del
edicto se entregaron en el The-
soro real diez y ocho mill^{ones} 40.000000

En el mes de Ag^{to} de 1758 ex

pidio el Rey un edicto creando un
millon de libras de aumento a los ga-
ges repartidos entre todos los provistos,
y propietarios de Cargos y ofi-
cios del Reyno: a cuyo efecto se hizo un
fondo de dho aumento de gages en
el estado de r^{ta} gales de los Domi-
nios del Rey; y en su consecuencia
los empleados o propietarios de

dhos Cargos para gozar de lo ex
preiado aumento de gages entre
garon en el Thesoro de la unida... 20.000000

Por declarac^{on} de S. Mag^o

hecha en Hq. de 1758 resolbio

que se percibiesen para cur^l

Hq. da por mano del stoma^o

gral del tabaco o sui de pen^a

dientes, por el termino de diez

años desde 1^o de 8.^{ta} del corriente

cuatro ^{nuevos} sueldos por libra de taba

co segun un diferente especie,

o el quinto del precio principal, y

en su consecuencia a los Arrend.^o

por gozar de dho aumento en el

tabaco por el expresado arñio en

traxaron en el 1^o Thesoro la unida

de 30 mill^l de libras 30.000000

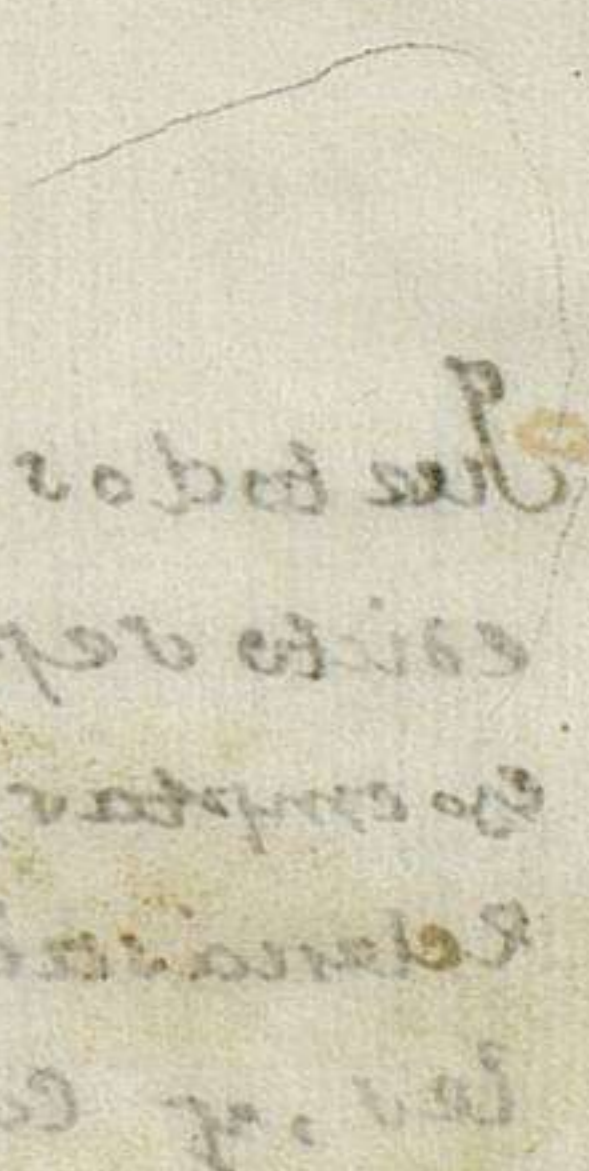
Por otro edicto de g^{ra} del 1758 se
 crearon 3 mill^{es} 600 lib^{ras} de
 venta viagera por el p^{er}al de
 45 mill^{es} al respecto de 8 por cien
 to de interes los que se podrian
 adquirir sobre una sola cabeza se
 g^{un} la edad del adquirente, o diez
 por ciento indistintam^{te} a este fin,
 to se vendieron y enagenaron a los
 Prebostes de Mercaderes, y Regidores
 de Paris 3 mill^{es} 600 lib^{ras} efectiva
 de venta viagera impuesta sobre
 los d^{os} de subsidios gabelas,
 y cinco r^{ta} mayores que S. M.
 obligo e ipoteco con preferencia a
 sus r^{tas} havas, p^{er} pagar los d^{os} de
 intereses: Haviendose completado
 este fondo algun tiempo despues de
 la publicac^{on} del edicto se entrego la
 suma de los 45 mill^{es} en el 1^{er} de Enero 1758... 45.000.000

Suman estas part. ^{es} exigidas en el año del 1758. . . .	}	435.000.000
---	---	-------------

Continuacion

de los Negocios extraordinarios
de Francia en el curso del año de 1759.
con motivo de la Guerra.

Por edicto de Agy^{to} del 1759. di
fmo S. M. se le pagase por las villas
ciudades Arables y Alcazar, a título
de don gratuito, por el tiempo de diez
años desde el 1.º de Febrero de 1760 las
sumas que dhas Ciudad villas &c. tienen
empleadas por el estado de plaza
ordenado por el Consejo real, á
saber. en la plana siguiente.



Generalidades.

La de Amiens	1500
La de Orleans	2560
La de Paris	14570800
La de Chalons	2000900
La de Soissons	1600700
La de Tourn	340434
La de la Rochela	1310800
La de Bourges	1050600
La de Moulins	910770
La de Reims	2550628
La de Lion	3970555
La de la Provincia de Artois	2600
Importar	3.6710387 x

Nota.

Que todos estos dones gratuitos establecidos por este edicto se pagaron por todas las personas ex emptas, o no ex emptas, privilegiadas o no privilegiadas, aun por los Eclesiasticos y comunidades Religiosas excepto las Hospitales, y Casa de Dios solamente.

Por otro Edicto de Ayo del 1759 se crearon mil ac

1 setentay dos

ciones intresadas en r.^{ta} gñales al portador con
 el pñal de mil libras cada una cuyos intereses
 de 5 por ciento se pagarian anualm^{te} en la casa
 de los cujos exenjos de ucintena y 25^{on} libras
 de seis en seis meses desde el 8^o del mismo
 año. El reembolso de dhas 720 acciones eta
 ra a cargo del arrendador de las ciudades r.^{ta} en
 el proximo arrendam^{to} de las generales a razon
 de 120 acciones al mes, que se sacaran por suerte
 permitiendo S. M. a los accionistas la mitad
 del interes de sus acciones, que por decreto del
 mismo dia se haia reservado en el total del bene
 ficio de r.^{ta} generales: debiendose contar ^{lado} de oho dia
 las ganancias q se van pagadas en la Casa de
 rentas sobre las dividendas particulares que em
 pezaran a correr del citado dia. 720000 //

Dones gratuitos del Clero de fan
 cia concedidos al Rey por la asamblea
 general de dño Clero 16000000

Por edicto de 9.^{to} de 1759 se dignó el Rey
aceptar las ofertas de los Magistrados de los Jefe Cede
gion de la Flandes marítima mediante a q los dñs y
se exigien en esta Prov.^a llamados los cuatro miembros
se separarian de las r.^{ta} gñales p.^a q los percivieren
dños Magistrados desde 1.^o de Hen.^o de 1760 a conti
nuidad y provecho de dña Prov.^a acordando s. m.
Las ofertas de los mencionados Magistrados de
ella que procuraban facilitar al Estado actualm.
una suma proporcionada a la enagenaj.^{on} que
ella quisiese hacer
~~tubiese a bien hacer~~ de la parte u el todo de dñs
dños cedidos por el presente edicto: En cuya consecuen
cia permitio S. M. a dños Magistrados ~~imponer~~
~~en el~~ ~~de~~ publica ~~en~~ la ~~vez~~ suma de 8 millones de
libras en el veyntero dinero para entregarlos
en el R. Thesoro a proporcion q se hiciese el
empréstido a lo mas tarde en todo el año de 1760
y de ipotecar a la seguridad del empréstito tan
to en capitales como en r.^{ta} la suma de 600 #

que deberían entregarse en el Tesoro
 no por precio de la cesión hecha a
 ellos de los citados días: como se ha
 explicado mas arriba: Para cuyo
 efecto los dhos. Magistrados por go
 zar en lo sucesivo de los dñs han
 entregado en el Tesoro r. llamada de... 8000000

Por edicto de Dñe del 1759

se crearon 3 mill de lib. de renta
 viagera llamada Tontina, con el
 pñal de 60 mill distribuidas en
 ocho claves, que se vendieron y
 enagenaron al Preboste de la Cera
 de Paris, y Regidores de Paris con
 el destino para su paga de los dere
 chos de subsidios gabelas y cinco
 ventas mayores que S. M. protegió
 con preferencia a sus. Hay... 6000000

Total de las sumas extra
 ordinarias exigidas en 1759. } 159.671.387.

Continuacion

De los negocios extraordinari^o de Francia
en el curso del año de 1760 con motivo
de la Guerra

En el dicto de febrero de 1760 se resolvió que se
pagase al Rey^y todos sus subditos desde 1.^o
de 8.^o de 1761 una nueva venitena a titulo de
socorro extraordinario, y 2 s.⁵ por libra de la deci-
ma exceptuando sin embargo las partes com-
prehendidas en las listas de industria y los
propietarios de las Casas de Paris, en consi-
deracion al gasto de limpieza y faroles, a qu^e
S. M. ha dispensado de la presente venitena,
y ha mandado al mismo tiempo que todos los va-
sallos, fuera de aquellos ^{es} que son tallables su
capitacion se imponga a mas de la libra de talla,
estaran obligados a pagar el doble de su
(capitacion)

con 4 s por libra de ~~duque~~ selley a si como los oficia
 les de grandes y pequenas Chancillerias los parti
 culares Banqueros arrendadores de pond^{tes} de las
 r^{tas} de S. M. provistos en cargos empleados, o
 Comisarios de Har^{da} q se hayan retirado estan
 obligados a pagar a demas del primer duplo, otro
 junto al de suprimir costo con los 4 s por libra
~~segunda~~ todo por el presente año y el de 1761
 cuyo producto de dhas nuevas

imposiciones asciende a. . . . 72.340000

Por edicto de Marzo de 1760

se declaro q los oficiales creados
 y establecidos en las Puertas nue
 ves, y otros parages de Paris estan
 y quedaran restablecidos en sus ofi
 cios y funciones para ejercerlos y
 gozar de los dias que les estan
 destinados por edicto de Sep.^{re} de
 1727 en la misma forma y mane
 ra q los han gozado desde su estable

cimiento

Los días establecidos por edictos
de Sep.^{re} de 1743, y 8.^{re} de 1744 han
sido prorrogados por el presente edic-
to hasta V. de Hen.^{ro} del 1782 con-
siderando S. M. no son onerosos,
a sus subditos y ^{algún} ~~de~~ como
a su r.^l R.^l Hay.^{da} y en su conse-
cuencia ha mandado que en los
dhs días en los Suebos manteca
y queso sobre el mismo pie que
se han percivido hasta P. de
8.^{re} proximo pasado imponiendo
S. M. al mismo tiempo días sobre
las Aves y Caza que llegan a
Paris con el título de regalos
como tambien sobre todos los ví-
nos destinados para los vecinos
cargando los mismos días, que
los que se pagan por los botan
de
los devinos ~~de~~ los y se regija

(han)

en su cabeza. Mediante q^d V. M.
 ha restablecido a los oficiales de
 dhas Comunidades en el goce de
 sus d^{os} quiere y entiende que
 ellos satisfagan y pagen como
 en lo pasado los atrasos caidos
 y q^d cayesen de las r. de que
 sus comunidades estan encarga
 das hasta q^d se haya probido
 al desembolso tanto de dhas r.^{tas}
 como de sus capitales: En con
 secuencia de esta prerrogativa
 los oficiales de dhas Comunidades
 para gozar de los d^{os} anteceden
 tem^{te} dichos han entregado en
 el real Fluoro Bo. 283900

Por edicto de Mayo del 1760
 se crearon 1. millⁿ y 8000 \$ de renta
 con el Capital de 60 millⁿ que se
 vendieron y enagenaron al Fiebro

de Mercaderes y Regidores de
Paris sobre los arros de los
cueros curtidos y preparados cuyas
ventas ha declarado S. M. exemptas
de la retencion de veintena, 2 s.^{vs}
por libra, de la decima y qualq^{ra}
otra imposicion: Atviendose lle-
nado este fondo poco tiempo despues
de la publicac^{on} del edicto sellev
al Fhuero de la suma de 60.000000

En el mes de Mayo de

1760 se establecio un empruendo
de 50 mill^{as} de libras de mal, re-
embolsables en Once años por me-
dio del sorteo en forma de lote-
ria; cuyos billetes serian paga-
bles a raxon de 2 y m^{os} en efectos,
y 2 y m^{os} en dinero, y d^{tos} cupos
pagables dados por años ou de fo

(de Abril

del 1761.

Atendiendo a completado este

fondo a algún tiempo, despues de la

publicac^{on} del edicto se pusieron

en el N^o Theoro d^{os} 50.000000

Total de las sumas

Extraordin^{aria} exigida el año 1760 } 212.623900

Continuacion

de Gastos extraordin^{arios} hechos en fun

cia en el curso del año del 1761 con motivo

de la Guerra

Por edicto del Rey a fin del año del 1760 se resolvió

el aumento del precio fijo del importe de los em

pleos de Contadores de r^{ta} actualm^{te} establecidos

sobre la Casa de villa de Paris; a saber los Titula

res de los oficios de Cont^{es} g^{ra}les de 64 partes de

r^{ta} actualm^{te} establecida sobre d^{ha} Casa de villa pa

garán por cada uno de sus empleos la suma

seis mil libras, a rason de 30. por cada officio de
Contador trienal, e igual cantidad por cada officio
de Contador antiguo cuatrienal; cuyo nuevo pro
ducto se entregará por d^{hos} sujetos al Theor
no de partidas cauales: En consecuencia de
este aumento de ^{da} Haz^{da} y del tiempo en que ellos
hayan su embargo gozarán en lo sucesivo desde
1^o de Julio del 1761 tres mil libras de nuevos gages
sobre el pie de la veintena a rason de 150^{rs} por
cada officio de cuyos nuevos gages, d^{hos} de ejercicio
sus fondos seran y se mantendran consignados
sobre los d^{hos} de alcabaldias, gabelas, y cinco r^{tas}
mayores: Los d^{hos} oficiales por gozar de la cita
do aumento de gages entregaron en el The
soro Real la suma de 25.840000

Por obo el dia de Mayo del 1761
se hizo la creacion de 2000^{rs} de rentas
hereditarias a beneficio del orden

(Sti Spiritus)

90/ 20
a este efecto se han enagenado y ven-
dido a los oficiales de dho orden dos^{ta}
mil libras efectivas de r.^{ta} hereditaria
con el fin de 2 mill^{ta} destinados so-
bre la renta de Postas que S. M. ha
obligado e hipotecado al pagamento
de las atrasos de dhas r.^{tas} y sus inte-
reses con preferencia al día de real
jtas^{tas} y para facilitar a dho orden los
medios de pagar dhos dos millones
que ha ofrecido a S. M. le permite
buscarlos en empréstito del publico;
a saber el un millon constituido
en r.^{ta} hereditaria, y el otro en
renta viagera y su reembolso se
hará por sorteo en forma de loteria
que se sacará el 28 de Dic^{to} de cada
año a presencia y bajo la direccion
de los p^{ra}les empleados de dha orden

Haviendose Venado

el fondo de dños dos mill^{tes} poco
trajo despues de la publicacion
de edicto se enbragaron en el
real Fheror " 2.000000

Por otro edicto de Julio de 1761

se crearon otras 9000^{rs} de venta
viagera sobre el prinl de 36 mill^{tes}
q se vendieron y enagenaron al
Preboste de Mercaderes y Regidores
de Paris sobre los años de cueros
curtidos, y preparados y supreembolios
se harian en los primeros dias de
cada año por medio de sorteos, en for
ma de Loteria empezando en el año
del 763 y assi en adelante de seis,
en seis meses: S. M. ha declara
do dñas r^{tas} exemptas de retencion
de venidena; 2 s^{rs} por libra, de la
Decima y de toda otra imposicion
qualquiera que sea: Haviendose

llenado dha suma algun tiempo
despues de la publicay^{on} del edicto
se entregaron en el r.^o Fhuero..... // 30.000000

Por otro edicto de 9.^o de 1761.

se crearon otros cuatro mill.^{es} de lib.^{ras}
de venta viagera sobre el mal de 50
mill^{es} vendidos y enagenados al Sr
Duque y Duquesa de Paris con desti
no a su paga a los dñs de subsidios
gabelas, y las cinco r.^{tas} mayores, ley
q^{ue} s. se obligó, e ypotecó con prefe-
rencia al dño de sur.^o Hay^{da} a la pa
ga de dhos intereses declarandolos

exemptos de veintena 2.^{os} por libra
de la decima y de otra qualquiera
imposicion de toda especie que sea.

Haviendose completado este fondo
algun tiempo despues de la publicay^{on}.

del edicto se puso en el r.^o Fhuero... // 50.000000
entreg.^{do} en el R.^o Fhuero // 107.800000

Aumentanse a esta suma la de la
nueva Veintena el doble de la capi-
tacion vuelta en edicto de ~~1760~~
~~1760~~ Febrero del 1760 por el termi-
no de dos años, y prorrogada en
Hen.^{no} del 1761 por otros dos que todo
asciende a la suma de 72.340000

Mas 3.671387 $\frac{1}{2}$ que las Gene-
ralidades deben pagar al Rey à título
de dones gratuitos extraordinarios
como se ha explicado anteceden-
temente 3.671387.

Total de las Sumas.
Extraordinarias } 183.851387.

Siguense

Los recursos extraordinarios ejecutados en francia en el curso del año de 1762. con motivo de la guerra

Por el mes de oct. del 1762 se renovó el arrendamiento de r^{tas} reales por seis años que empezaron a correr en el de 1763. en precio de 110.800000^{rs} al año, dando los arrendadores de anticipa^{en} por via de fianza de d^{tas} r^{tas} Comit^s de lib^s con habono de 11 por 2^{to} y el reembolso de sup^{ra}l a los que antes de concluirse el contrato quisiesen retirarse ó al fin del asiento. En virtud de esta renovación expidió un Decreto el Consejo de Estado que manda a todos los subditos del comun que residen en los lugares, donde corren los d^{tos} de subsidios, y estan sujetos a la talla, que si tubiesen en sus Casas vinos, Cerbezes, Cidras y licores fuera de la cantidad razonable, ó neccesaria

a sus familias estarán obligados

a declarar la, si piensan venderla

por menor, y tolerar las visitas re-

gistros, y marcas de los Comisarios

o Ministros de Subsidios, pagando

de los días de la cantidad excedente

a su consumo según su familia.

En cuya consecuencia se aumentó

el precio del arrendam^{to} para la

R^l Fla, da en 2.500 d^{rs} al año.

Deduciendo de los 60 mill^{rs}

de anticipa^{on} 10 mill^{rs} reemplazados,

y reembolsados a los Arrend^{ts} gene-

rales q^e habían tenido la r.^{ta} hasta

fin de 1755 quedaron p.^a s. su. . . . 20.000000

En el Mes de 8.^{re} de 1762 se

renovó el arrendam^{to} de la r.^{ta} de pos-

tas por seis años en precio de 6.160 d^{rs}

al año con la anticipa^{on} por via
 de fianza de 1 mill^{rs} y el interes
 de 4 por 2.^{to} al año cuya suma se
 entregó efectivam^{te} en el r.^o Febrero . . . 4.000000

En el mes de 8.^{to} del 1762 se

renobó el arrendam.^{to} de la marca
 de cueros por seis años en precio
 de 3.0400. y al año con anticipa^{on}
 por fianza de 1 mill.^{rs} y 4 por 2.^{to}
 de interes, cuya cantid^d se entregó
 en el r.^o Febrero 1.000000

en dho mes y año se renobó

el arrendam.^{to} de dios de patente por
 seis años en precio de 2.0400. y al
 año con la anticipa^{on} de 1 mill.^{rs}
 y 4 por 2.^{to} de interes el que se entre
 go igualm^{te} en el r.^o Febrero 1.000000

26.000000

En el mismo mes y año se reno
 vó el arrendam.^{to} de la r.^{ta} de los dñs
 sobre la polboray salpeta por 6 años
 en precio de 3. mill^o 0400-# al año
 con la anticip^{en} de 1 mill^o y 4 por
 ciento de interés cuya cantidad se
 entrego como las anteced^{tes} en el real
 Fhesoro " 1.000.000

en el citado mes y año a 1762.

se renovó el arrendam.^{to} de la Casa
 o bolsa comun de mercados por 6
 años, pagando en el mes de Dic. de
 dho año 15 mill^o contante. " 15.000.000

Sumario 12.000.000

añentando á esta suma 3.671.387x9
 las generalidades deben pagar, como se
 ha expresado anteriormente " 3.671.387.

son -y- 15.671.387 #

Mas se aumentan ala antec^{te}
 suma la de la nueva veintena y do
 ble capitacion como contiene el De
 creto del Rey del mes de febrero
 del 760 ya citado cuyo importe es de // 72.340000 #

Total de las sumas ex
 traordin^{as} percividas en el
 año del 762 } 110.811387 #

Capit^o 5^o



Disposiciones particulares, ó

estado de otras tasas, dros e impuestos, que se
 cobran annualm. en el Reyno, no para el Rey,
 sino a favor de la Corte de Roma de los Obispos
 Duques, Condes, y Pares de Francia

Derechos anuales debidos a la Corte de Roma
 por el primer año de las r.^{tas} de los Obispos, Abades

y Priores junto con los días de di-
pensas de matrimonios entre Sa-
rientes, y otros derechos pertene-
cientes a dicha Corte los cuales se
baluan al año en la suma de . . . // 3.600000

Dñs de Secretaría como

pendientes a los Arzobispos, y obis-
pos por las dispensas de matrimo-
nio entre Sariantes del tercer gra-
do (ademas de los días de Carnava) que se baluan en . . . // 2.800000

Dñs de Bautismos, matrimo-

nios, y entienos, con los que se dan
por el pan bendito, los cuales corres-
ponden a los Curas de las Parro-
chias se baluan en . . . // 3.500000

9.900000

Diferentes otros dros que se exi-
 gen en todas las Ciudades fran-
 cas del Reyno à beneficio del Rey
 de los cuales cede S. M. a los Hos-
 pitales generales de Paris 12 di-
 neros los q^d se baluan al año. 350000 +

Por otros de otras Ciudades

del Reyno se estima su producto
 anual en la suma de 2.800000

13.050000

Taxas particulares sobre la leche y
 la Strina de los niños pobres, y otras
 necesidades de los pobres de las Parro-
 chias: estas se exigen en las Cuid.
 francas del Reyno a 3 s^o por libra
 ademas de todas sus Capritas^s de cuya
 paga no se exceptua persona al-
 guna, ni aun los telonarios

Cuyo importe se balua al año en

La suma de - - - - - // 4.300000

Impuesto de un sueldo en

cada libra de carne vendida en el

Reyno, durante la Cuarenta y diez

de viernes en el año, aplicado à

los Hospitales de las Ciudades, cu

yo producto esta baluado en - - - - - // 3.450000

Dros de Diezmo a los S. de

Parrochias, que les pertenece sobre

las cosechas de los filigroses, se

a al año
baluan en la suma de - - - - - // 6.000000

Dros de Leudemios en ventas,

Censos, y Rentas pertenecientes à

los Señores de Parrochia que

se regular al año en - - - - - // 4.300000

34.400000

Un gran numero de Peages q
corresponden en el Reyno à los.

Señores de Parrochias se valu-
an en la suma de - - - - - // 4.600000

Dros sobre las bebidas vendi-
das por menor en las Ciud^s, Lugars
y Parrochias constavian un Duca-
do Par. Estos dros de un vaso por
Jarro pagados en especie se atribi-
bien à los Duques, Condes, y Pares
y se estiman al año por - - - - - // 700000

Dros de las consignas^{es} que
componen en à los Governadores, Gene-
rales de Provincia y particulares
de Plazas de guerra se valuan en // 3,300000

Dros particulares que corres-
ponden a los Ministros de Justicia

que son en gran numero en el Rey
no se regulan en la suma de . . . 12.000000

Total de dhas tasas dno
e impuestos . . . } . . . 51.700000 #

37

Resumen.

De todas las ^{tas} r. r. y percepciones de S. M. q.
se exigen annualm.^{te} en el Reyno

Cap.^o 1.^o

R.^{tas} ordin.^{es} del Rey cuyo monto es. 270.067.000

Cap.^o 2.^o

R.^{tas} r. r. destinadas por un tiempo limitado... 62.630.000

Cap.^o 3.^o

R.^{tas} r. r. enagenadas y destinadas en
perpetuidad

110.267.000

Total de todas las R.^{tas} r. r. y
percepcion que se exigen
en el Reyno de Francia. } 443.167.000

1772.668.000

500.000.000

1272.668

Recapitulacion

De todas las sumas extraordin.^{as} exigidas en francia durante la ultima guerra.

Las de 1756	-----	121.000000
Las de 1757	-----	136.000000
Las de 1758	-----	135.000000
Las de 1759	-----	159.661387
Las de 1760	-----	212.623900
Las de 1761	-----	183.851387
Las de 1762	-----	118.011387.

Suman } 1066.158061

4264.632244

rentas ordinarias del rey en en Sa. 44408.676000
 en los siete años en cada uno } total 15675.308244

1772 1771 1770 1769 1768 1767 1766 1765 1764 1763 1762 1761 1760 1759 1758 1757 1756

en los años 44408.676000

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN THE YEAR 1649

BY JOHN BURNET

IN TWO VOLUMES

THE SECOND VOLUME

CONTAINING

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN THE YEAR 1649

BY JOHN BURNET

IN TWO VOLUMES

THE SECOND VOLUME

CONTAINING

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN THE YEAR 1649

BY JOHN BURNET

IN TWO VOLUMES

THE SECOND VOLUME

CONTAINING

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST



Año de 1766

Relacion general, y especifica sobre
todas las partes de la Hacienda
del Reyno de Francia, con las obser
vaciones políticas, assi por lo que mira a la
multiplicidad onerosa de los impuestos
como por la administracion real de la d^{ha}
Hacienda.

Segunda parte

Materias que contiene

- Rentas R.^s y generales unidas.
- Derechos qⁱ componen las r.^{ta} g^{ra}les.
- Distribucion de d^{has} r.^{ta} r.^{ta} s.^{ta} - - - - -
- Derechos, que componen la r.^{ta} de dominios.
- Derechos que componen la r.^{ta} de subsidios.
- Derechos particulares a las pagas en grueso.
- D^{ros} particulares a las pagas de la cuenta.
- D^{ros} particulares a la paga octava.

D^{os} particulares sobre las bebidas - - - - -
D^{os} sobre diferentes mercaderías - - - - -
Observacion sobre la adm.^{on} r. de los d^{os} de subsidios - - -
Venta del contraste de oro, y plata - - - - -
Venta de la marca de Hierro, y Acero - - - - -
Oficio de correspondencia de la Aguadiente
Otras r.^{tas} y d^{os} r.^s separados de las r.^{tas} gener.^{ta}
a saber Correos, postas, y parada de Francia
La de la Caja de Mercados
La de los Naypes
D^{os} establecidos a la entrada de Paris
Cargos, y Oficios
Cargas sobre las Puertas calzadas, y caminos de Paris
Ymposicion de la talla
La de la capitacion
Veintena, y 2 sueld^s por libra de la decima
Partidas casuales.
Cajas de amortizacion
Negocios particulares de la Comp.^a de Indias
R.^{ta} de Debitos, impuestos, y oblig.^{es} de la)
Pro^{va} de Bretaña, y su formula - - - - -
Patrimonio del Duque de Orleans - - - - -

Segunda mitad de arbitrios de Suoblos
Obervas^{one} ^{one} importantes y politicas, asi sobre
la multiplicidad onerosa de los impuestos
como ^{sobre} ~~de~~ la admin^{on} real de dhas rentas

Relación general y especifica sobre to
das las partes de la R.^{ta} Hacienda
Segunda Parte

Rentas R.^s y grales unidas

Bajo del nombre de r. gral se comprehenden todos
los derechos de qualquier naturaleza que sean; en
otros tiempos estaban divididos en muchas formas, y
despues del año de 1706 se han reunido en una, cuya
recepta en su consecuencia llamada Receita general
de las rentas unidas, se renueva cada seis años
a una sola compañía de bonos interesados o Arrenda
dors generales.

Dros q componen la R.^{ta}
General

Todas las gabelas de Francia grande, y pequeñas

consisten las primeras en la venta de Sal por impuesto
o venta voluntaria en todo lo interior del Reyno conforme
a la ordenanza del 680 y el reglam^{to} a su consecuen^a
a excepcion de los Payses exemptos, que son las gene
ralidades y Provin^{as} de Poytou, Xaintonge, la Rochele
Limouzin, alta, y baja Marca.

Por las pequeñas en las Provin^{as} del
Lyones, Provenza, Languedoc, y Payses extrangeros
los Dominios de S. M. en el franco Condado y conforme
a los casuales y edicto de Dic^{re} del 701.

Los tratados, o cinco ventas mayores
consisten en los derechos de entrada y salida del
Reyno sobre toda suerte de mercaderias en general,
conforme a la orden^{2a} de 1682 y otros reglam^{tos} y ta
rifas hechas en su consecuencia.

Los dios de salida y entrada en Flandes
consisten en 5 por ciento, el passe y otros dios segun
tarifas de 1667 y 1671 y otros reglam^{tos} en su consecuen
cia.

La Aduana de Valencia y Leon segun
tarifas de 1632, y 1759; la de Paris conforme
el edicto de Sep^{re} del 748, y otros reglam^{tos} en

en su consecuencia: D^{os} de entrada, y salida de
Rosellon segun tarifas de 1654 y decreto de 15 de
Julio de 1720: Comboy contable, y corretage de Burde
os segun decreto de Feb.^o de 1727 y otros reglam^{tos}
expedidos en su consecuen^a; Prevostado de Nantes
segun la generalid^d de Jun.^o de 1565 y decreto del
Mes de Ag.^{to} de 1703; Derechos de flet en todos
los Puertos de Mar conforme a la declarac^{on} de 1693
y decreto de 1701.

Derechos sobre Aceites, y Jabones
conforme al edicto de Mayo de 1705, y reunidos
a las cinco ventas mayores por declarac^{on} de 1748.
Los 4, y 2 sueldos por libra segun declarac^{on} de 1705,
y decreto del Mes de oct.^{re} de 1749.

Dominios de occidente, o Capitanía
de las Indias de America, y d^{os} establecidos por la
ordenanza de Mons^r de Bard del mes de febrero
de 1671, y decreto de Sep.^{re} de 1723.

Dominios de occid^{te} en Francia segun
letras patentes del Mes de Abril de 1717; tratado
de Charento segun decreto de 1647.

D^{os} de 20 por ciento sobre las mercadu
rias de Levante segun decreto de Julio de 1703

Derechos de Ríos en grueso, y aumento de subsidios a la entrada de Paris; seis dineros de adeudo en los vinos a su descargo, segun ordenanza de 1680: Dominios de Pico y Barracay de Paris segun ordenanza de Sep^r de 1698, y 1698: La formula en Paride, y en el Pays llano de el, y lugares donde los subsidios ni Dominios han tenido curso segun declaray^{on} de 1690

Subsidios del Pays llano, a excepcion de Paris y Pontuesa solam^{te}; y en fin la venta exclusiva de Tabaco en todo el Reyno segun ordenanza de 1681 y ordenes de Mayo de 1743.

Derechos, que han estado sujetos a los subarrendadores antes que se suprimiesen.

Todos los derechos de Subsidios, a excepcion de los de Paris, y de su Pays llano; los derechos de contraloria y otros unidos a ellos; marca de oro, plata, Acero y Hierro y regitro de Cerbera en Paris. Inspeccion de Carnicerias de Metz, Delphinado, y Rosellon; impuestos y Billeto de Bretaña: vease sobre este articulo lo que se dira despues sobre la venta de debitos de Bretaña

Nota.

Además de los debitos y derechos dichos hay otros

49
que aunque hacen parte de los subsidios, y Dominios
de S. M. no dejan de ser parte de las R.^{tas} generales, como
son los derechos restablecidos a la entrada de Paris
sobre las mercaderias, y otras cosas, tales son los Nay
pe, Polvos, y Salpêtre

Distribucion de las R.^{tas} Generales.

Siendo esta R.^{ta} la principal y mas considerable parte de
la Haya; por consecuencia su mecanismo ^o ~~del~~ es ~~tan~~ ^{primero} y sesenta
mencionados no podrian seguir tan exactam^{te} como lo ha
cen su administrac^{on} sin un orden tan simple como perfecto
en todas sus partes. además del numero de Directo
res, sus excelentes capacidades y el orden de la admini
strac^{on} que se practica bajo de sumano, los Recaudado
res generales disputan entre ellos todos los años muchos
que vayan a diferentes Prou^{cs} de su Departam^{to} para
contribuirse por si mismos del manejo de sus empleos
y para cuidar mas particularm^{te} sus intereses como de
la ejecucion de los Reglamentos.

Dios que componen la R.^{ta} de los Dominios

Los derechos de registro actos de S.^{nos} y sus legatarios
y otros

privadas segun edicto de M^{to} de 1698, y otros reglam^{tos}
eninuacion mobible de actos tranferentes de propiedad
segun declaray^{on} de Dir^e de 1703. Pequeno Sello de
sentencias y juicios, actos reputados por judiciales segⁿ
edicto de 9^{re} de 1698.

Emolumentos de propios de toda jurisdiccion
real reunidos por edicto de Sep^{re} de 1699: Dñs de
presentacion, afirmacion, ex viages, Defecio. licencia res
tablecidos por edicto de Abril de 1695. Dñs de registro
de aquellas que fueron creadas por edicto de Jun^o de 1717
y Hcn^{os} de 1728.

Dñs reservados sobre los gastos de Cortes
y Jurisdicciones r^{as} por declaray^{on} de Ag^{to} de 1732 y 8 de
8^{re} en los lugares en que ^{solam^{te}} ~~solam^{te}~~ los dños cargos han
sido creados. Las multas de consignay^{on} a contraven^{on}
a la Policia, condenacion por crimen, y otros semejan
tes por edicto de Feb^{ro} de 1691: Dominios fejos tanto an
tiguos como reunidos, ventas y adquisiciones de S. M.
despues de Dir^e de 1750

Parages mercantiles, Carnicerias, Tierras
Barros, herbages, y Partuages, en venta por decreto de
Mayo de 1715: Los Dominios y dñs de señoriales

44
dados en amplitud por vida, o de otra manera, que
bolberán a entrar en manos del Rey desde 21 de 8.^{re} de
1749, y los que han sido reunidos al dominio hasta dho
dia, excepto aquellos de que S. M. ha podido disponer
y otras excepciones contenidas en la declarac^{on} de Sep^{re} de 1698
y la de Mayo del mismo año.

Dominios casuales tales como lo d^o y venta
y unto, y requinto y venta, o recompra debidos a las
mutaciones en la mudanza de Rey reunidos al dominio
por edicto de Mayo de 1730 a excepcion de 6 sueldos
por libra de d^{os} d^{os} que pertenecen a los recividores
gen^{es} de dominios y Bosques por los edictos de Dic^{ie} de 1701 y
1727 con el cargo de hacer la recepta.

Los 4 sueldos por libra de derechos de bastar
dia, y de herencia a los deventados, confiscacion de bienes
de los condenados a muerte, y otros derechos perten^{en}
al Rey como Señor en los Lugares de sumudanza.

Los 6 sueldos por libra excedentes pertenecen a los
Recividores generales de los dominios y Bosques, francos
de derechos, segun decreto de 23 de Mayo de 1751, y otros
reglam^{tos} en su virtud.

Amortizaciones nuevas: adquisiciones y usos
por los bienes adquiridos por la gente de mano muerta

conforme a las declarac^{es} de Mayo del 1700 y oct^{re}
de 1743 segun edicto de Mayo del 1748 y otros regla-
mentos en su consecuencia.

Los 2 sueldos por libra de ciertos d^{os} per-
tenecen a los Alcaldes gener^{es} de Dominio y Borques
por edicto de Dic^e de 1701 y los recaud^{es} hacen la re-
cepta de su cuenta.

Se^{al} sellado y pergamino en las genera-
lidades ^{aqui esta} ~~esta~~ sujeta conforme a las declarac^{es} del 1690 y
Dic^e de 1730 el de los ss^{nos} de Paris, y por edicto de feb^{ro}
de 1748 su aumento. En fin los 4 y 2 sueldos por lib^{ra}
de aquellos dichos d^{os} que estan aqui sujetos segun
declarac^{es} de M^{os} de 1705 y 1709.

Derechos q^e componen la renta de subsidios

D^{os} sobre las bebidas antiguos, y modernos
5 sueldos por edicto de 1581 establecidos por precio
fijo en orden^{2a} de 1680: a 4 sueldos por medida de
vino del q^e entrase en villas y lugares comprehendidos
en los Estados decretados en 11 de M^{os} de 1681.

Inspectores de las bebidas creados en edic-
to

de 8^{re} y restablecidos por el de 23 de M^o de 1722 en las
entradas de villas y Lugares fijados a lo sueld^s por me-
dida de vino 30 sueldos por la de aguardiente y 2 lib^{rs}
y 6 sueldos por la medida de licor por edicto de Feb de 1671

Primera mitad de arbitrios de las villas reunidas
a la renta de subsidios por edicto de 1663 cuya percepcion
se hace a las entradas, y consumo por menor de las bebidas
segun el orden de su establecim^{to}

Annual establecido por edicto de 1577
y fijado por orden^{2a} de 1680 a 8 lib^{rs} por año en las villas
6 lib^{rs} y 10 sueld^s en los otros lugares por cada comercio
abierto de vino Aguard^{te} Cidra, y licores tanto por mayor,
como por menor, y la mitad por el de la Berbeza

Derechos particulares de los Payses en grueso.

Sueldo por libra impuesto de de 1355 en el precio de las
bebidas y que se percive actualm^{te} sea en el Lugar de su
venta por mayor o a la salida, o decauso, manifestando la
Copia de cada propietario sus inventarios en Pays sugeto en
como las bebidas q^e salen de Paris conforme a la declarac^{on}
de Sep^r de 1748 y otros reglam^{tos} en su consecuencia

Acumulado inseparable del dió en grueso estable-
cido por declarac^{on} de 1747 y fijado por la ordenanza de 1680

a 16 s^s y 9 din^s por medida de vino 6 lib^s por medida de
licor 8 sueld.^s por medida de Cerbera 5 sueld.^s por la de Cidra
y 2 sueld.^s y 6 din^s por medida del liquor llamado Poiree y
el 3^o del grueso sobre los vinos torcidos conforme a la
tarifa del 16 de 8.^{ta} del 1695



Derechos particulares
en los Payses de la 4.^a

Dño de Maubeuge o de reventa a la entrada, dñ
puestos por declarac^{on} de Arg.^{to} de 1658 e igualmente fija
dos a 27 sueld.^s por medida de vino; como a 6 sueld.^s
y 9 din^s por medida de licor en los Payses de Octava seg.^{na}
Ord.^{na} de 1680.

Cuarta reducida a quinta y su aumento sobre
todas las bebidas vendidas por menor en Jarro, o Plato
fijada por Orden^{2a} de 1680; y provi^o del Tribunal de sub
sidios de Ruana a 3 lib^s 18 sueld.^s por medida de vino, por
cada Jarro un sueld.^s; y 38 sueldos por medida de Cidra
y licor y por cada medio Jarro.

Derechos particulares
en los Payses de 8.^a

Dño de 8.^a y su aumento sobre las bebidas vendi
das por menor establecidos por Orden^{2a} de 1680. Por re
soluc^{on}

de la Sala de subvenciones de Paris a 5 lib^s y 8 sueld^s cada
medida de vino vendido por Jarros, y 6 lib^s 15 sueld^s a pla-
tos: 20 lib^s 3 sueld^s y 9 din^s por medida de licor; 3 lib^s, 10 sueld^s
por medida de Cerbera; 2 lib^s y 14 sueld^s por medida de
Cidra en Jarro; y 2 lib^s 17 sueld^s a Plato

Veuenta por menor día inseparable del
de la 8.^a fijado por la d^{ha} orden^{2a} a 27 sueld^s por medida de
Cidra y 6 sueld^s y 9 din^s por medida de licor solam^{te}.

Otros días sobre bebidas
segⁿ diferentes Lugares

Días de 50 lib^s y 8 sueld^s por la aguard^{te} destinada para
el Pays llano de Paris; y 35 lib^s por el que pasa a
otro destino conforme a el edicto de Sep^{re} del 1686; 45 sueld^s
de día de Río fijado a 3 lib^s por medida de vino que baje
o suba por el Sena, y río que en el descarga. Idem 3 lib^s
y 45 sueld^s de día de Río que es el gran día llamado de
Normandia fijado a 7 lib^s en las 8 leguas del Sena y de
los ríos Andette, Eure, y Yltou, segun orden^{2a} del 1680,
y decreto de 13 de Abril de 1745

Item 9 lib^s y 18 sueld^s por tonel fijado
por la sobredicha orden^{2a} a 4 lib^s 4 sueld^s y 6 din^s por medi-
da de vino que entre en las villas de Picardia. Los sueld^s
por Jarro fijados a 6 lib^s y 17 sueld^s por medida de
(vino)

vendido por menor en la sobredha Prov.^a Dros del Puente de
Jogigny fijados a 2 lib^s 13 sueld^s y 6 din^s por medida de vino

Item 8 lib^s por la dha orden.^{2a} de 1680 a 4 lib^s y 4
sueld^s por medida de vino que entrase en las Cuid^s de Flore
Drepe y otros Puertos circunvecinos

Registro de las Comercis a excepcion de
Paris segun orden.^{2a} y declarac.^{on} de Jouis del 1718

Los dros de substancia concedidos a cier
tas ciudades a instancia de otras y reunidos a la renta
de subsidios

Dros sobre diferentes Mercaderias

Un sueldo por libra en el consumo de pesca de Mar
fresca, seca, o salada en todas las costas donde estan
establecidos los derechos; en Normandia, y Picardia por
orden.^{2a} de 1680 y letras patentes de Mayo del 1721

Inspectores de Carnicerias creados por edicto de
1704 a raxon de 40 sueldos por Ducy 12 sueld^s por Ternera,
4 sueldos por Carnero y dos libras de las Carnes que se con-
sumen en las Cuid^s y lugares arrendados del Reyro a instan-
cia de los Inspectores en las Bebidas

Formula, o dros sobre papel y pergamino
sellado segun orden.^{2a} de 1680

En fin los 4 y dos sueldos

47
por libra de estos dños dños q son sujetos a ellos por declarar.
de 1705, 1739, y 1749.

Observación

Sobre la adm^{on} real de dños de subsidios

La adm^{on} r.^l de estos dños pide el cuidado vigilancia y asidua-
dad la mas exacta: los empleados que estan encargados de
esta r.^{ta} se llaman Comisarios de subsidios: son necesari-
os a lo menos dos en cada Departamento: su encargo
es de cuidar lo mas individual y puntualm^{te} que les sea posi-
ble el cobro de las bebidas a cuyo fin tienen un libro
donde sientan con cuenta abierta los partidos que se registran
Tienen sobre si dos Contralores ambulantes, e Inspectores
para verificar su trabajo, y excitar mas su emulacion

En ciertas Ciudades como Caen, Ruan, y otras
ay además de los Revidores un Comisario o ayudo en
la declaracion de bebidas, y en celar los fraudes de los ha-
bitantes de esos Lugares

R^{ta}. de la marca de oro y de
Plata.

Esta R^{ta} comiite en los dños de marca y contraste del
oro y plata, que se vende y fabrica en todo el Reyno por
Mercaderes, Plateros, y otros traficantes de esos metales

conforme a la orden^{2a} de ~~Setyembre~~ Julio de 1721.

D^{no}s de la marca de Hierro y Acero.

Esta R^{ta} consiste en el d^{no} de visita y marca de Hierro, y de las Minas, Acero y quinqueria de oro y otro metal, que se ben den y fabrican en el Reyno, o que se conducen a Paises extran- geros o lugares exemptos. El d^{no} le pagan los Hierros quinquereros los Mercaderes, u otros traficantes a razon de ~~quinquer~~ de 100 libras por quintal de mercancia segun orden^{2a} de Julio de 1680 y Julio de 1718 y otros reglam^{tos}. Expe- didos en su consecuencia.

Oficio de Comisionad^o de Aguardiente

Como este licor es de importancia por los d^{nos} considerable, a que esta sujeto, y q^d su transporte las mas veces dista de los lugares^{de} donde se fabrica, ^{como} del conoim^{to} de los emplea- dos de cada r^{ta} podria ocasionar muchos incomben^{tos} en el ~~depo~~ adeudo de este d^{no} S. M. por ordⁿ de Hen^o de 1718 y Jun^o de 1726 ha sujetado u obligado a los Mercaderes en grueso factores o comisionados a llevar Certificac^{on} de la carga y deuda de d^{hos} d^{nos} para el lugar del arrivo de la aguardiente a su destino, pena de 500 libras de multa y de su conpucac^{on} en su consecuencia se ha estableci

en Paris una oficina de general correspond.^{ta} por disposi^{on}
dada en Mayo del 1728 para intervenir en el despacho
de las Certif^{tas} y evacuar las sumisiones q^e contienen a los
lugares del Deposito, en diferentes adm^{tes} de Subsidios del
Reyno.

Otras r. r. de S. M. separadas
de las Generales

Rentas de Correos y Postas.

Esta r.^{ta} la mas pequena, que es la remision de Cartas, y trans-
porte de viageros en todas las partes del Reyno esta dirigida
con toda la exactitud posible bajo de la mira y authorid^d del Superin-
tendente de la r.^{ta} de Postas; y los negocios concernientes a ella
se llevan al Consejo de Aj.^{da}; y por lo que corresponde a los defe-
tos de los empleados a los Baylies Senescales y otros Jueces
ordinarios con apelacion a la Sala del Parlamento.

Bolsa de Mercados

Esta Casa, o bolsa comun establecida por edicto de Dn^o
de 1748, havia existido en el Reynado de Luis XII para
loo oficiales Theoreros de los Mercados, ^{se origio} en edicto de 1707 y
suprimida en 1710.

El objeto de esta Casa hoy erigida en A.^{ta}
es de pagar de contado ^a los mercaderes por
sus

en el precio de sus ganados, que venden en los Mercados a los
Carniceros de Paris a otros un sueldo por libra que ^{se} ~~retienen~~
en el precio de dha venta a utilidad de la r. y de los 4 sueldos
por lib^{ra} establecidos por edicto de 7.^{mo} de 1749: ademas de los Comi-
sarios particulares e inspectores para velar a los fandos los Sub-
Coyens encargados del precio del ganado de los Mercadores
foraneos, los recibidores: proseguen p.^{ta} la cobranza antigua
de los Carniceros de Paris van cada semana dos de los
arrendadores a los Mercados por sus mismos intereses, y se-
guir por ~~similitud~~ qualquier recuso en el Com^{isario} en caso
de necesidad

Derechos restablecidos
a la entrada de Paris,

Los D^{tos} consisten en el restablecim^{to} de los restrin-
gidos en edicto de Mayo de 1715 ~~sobre~~ el der cargo
de ^{las} ~~la~~ Barca sobre Estano, papel, Carton, vinos, Aguan-
diente espiritu de vino, sobre el barro vidieria, queso
manteca, y queso granos, ~~y~~ simentos y telas; sobre los
Muellos ^{Parles} ~~Parles~~ de Paris: sobre la Cerbera en Lami-
ma villa ^{su} ~~en~~ Anabales y Bayliagos. sobre coch-
nillos de leche Cordens, y Cabritas sobre la volateria
y caza, sobre leña maderada labrada y Carbones

Este establecimiento se ejecutó por edicto de D^{no} de 1743 por
espacio de 15 años, y desde entonces se aumentaron los d^{os} sueldo
por libra en el año de 1747, y por decreto de 15 de 9^{to} de 1751
se suspendió la exacción de estos días a causa de la escasez
de granos y trigo; pero se volvieron a restablecer el año
de 1756 con aum.^{to} de días.

Cargos y oficios

Todo lo que está sujeto a un ejercicio anual en los oficios
de la Casa R^{al}, en los de la admⁿ de la Just^{ia} de diferentes
Tribun^{ales}, o para cuidar del interés público se erige en renta
ordinaria pagando el precio de su adquisición a la
Thesorería gral o al oficio de partidas cauales: según
la naturaleza del cargo u oficio se nombra el salario
aumentándose o disminuyéndose en lo sucesivo según
el mérito de años, empleos, o los diferentes casos que lo
exigen

Estos cargos u oficios se crean por edicto y la
liquidación de los primeros y subsiguientes sueldos se registra
en el Com^o y sufrag^o se hace por los Revisores o
Thesoreros señalados por el edicto y Decretos que deter-
minan la exacción.

~~Este establecimiento se ejecutó por edicto de día 2 de Julio por
traje de 15 años, y donde antes se aumentaron los
sueldos por libros: en el año de 1747 y por decreto de 15
de 9^{ta} de 1751 se suspendió la ejecución de esta obra a
causa de la carencia de granos y trigo; pero se vol-
vió a restablecer en 1756 con aumento de sueldos~~

Cargos sobre los Puertos muelles, y parages mercantiles, de Paris

Estos Cargos se suprimieron por edicto de Sep. de 1719^{ta}
y se restablecieron con aum. de sueldo por el de Junio
de 1730; su destino es de cuidar de la seguridad de los
mercaderes en la venta y desembarco de sus mercaderías
que conducen para la provisión de Paris; igualmente
ver para la contemplación ^{de dno} en el Oficio de la villa; o de la
Policia segun la naturaleza de los Cargos, del lugar
y de su ejercicio.

Ademas de estos oficiales hay todavía cinco
Inspectores, Comisarios de la villa, y de la Policia en
diferentes desembarcos, para las mercaderías que se traen
a tierra, ~~comparación de dichos lugares~~ colocación de
los Barcos y policia de los Puertos.

20/ 52
Imposicion de la Talla

Esta imposicion es muy comun, y su extencion tan grande que se omite la individualidad que ella exige en este lugar; bastara decir en general que se hace su impo^{on} todos los años por los elegidos en Paysu de eleccion, y su exaccion por comisarios nombrados en cada Parochia, los q^e dan la cuenta de su percepcion a los Recividores de las Tallas, y es tos a los Recividores generales de la R^l. Maj^{da} de cuya mano pasa a la Theoreria gral

Imposicion de la Capitation

La Capitation es una imposicion por cabeza de las que no se exceptua alguno. se impone todos los años segun las facultades de cada uno, segun la declarac^{on} de Hen^{no}. de 1695 en que se establecio este impuesto a que se han añadido 1 sueld. por libra en v^o de decre^{to} de Dir^e de 1747 en lugar de 10 sueld. por libra, q^e se exigian antes.

Veintena y 2 sueld^s por libra
de la Decima

En el dicto de Mayo de 1749 se suprimio la decima establecida por declarac^{on} de 19 de Ag^{to} de 1747 y

edicto de Dn^o de 1746 se resolvió la exacción de la
veyntera que debía comenzar desde 1.^o de Hen.^o de 1750 con
la continuas^{en} de 2 s.⁵ por libra restablecidos por dho edicto

Esta exacción se ha ejecutado en todo el Reyno
a proporción de los bienes fondos y rentas fijas de cada uno
a excepción del Estado eclesiástico y Hospitales que
quedaron exemptos. Su impuesto^{en} se hace todos los años
y las lictas q) se firman quedan en Paris en manos del ^{tesorero} ~~Procurador~~
de los Mercaderes y en las Prov.^{as} en las de los Intend.^{tes} de
las generalidades a quienes corresponde esta inspección
en vñ de Decreto de 29 de Julio de 1759.

Partidas Casuales

Oficio establecido desde el Reynado de Luis XII para
recibir el precio de la venta de Empleos de nueva creación
y de los que vacan por muerte de los Empleados: se reciben
también los dños establecidos en 1605 para ^{pagar} ~~abonar~~ la herencia
de los Empleos de Judicatura y Policia y de los que
tienen pñe anual establecidos despues con el mismo motivo
conforme a la declarac^{en} de 1722

Caja de amortizaciones

Esta Caja se estableció por edicto de 1749 para pagar
las deudas cuya imputación se debe hacer sobre el fondo
de la veyntera, y otras partidas de este destino. La
Tesoreria de esta Caja esta también encargada del
(fragmento)

de la ^{ta} sobre las Puercas, las creadas sobre los 25 por
libra de la decima, y otras q se hacen por suerte en forma
de Loteria, que se tira en el mes de Du. de cada año.

Negocios particulares

Que aung no tienen dependen^a de la R. Hay de
sen embargo se ha creido necesario ingerirlos
aqui por la conexion que tienen juntos.

Compañia de las Indias

Esta Sociedad formada desde el año de 1718 bajo de la
authoridad del Consejo para el comercio esclusivo de
las Indias esta compuesta de Directores y Sindicos es
cogidos a cuya frente ay tambien muchos Comisarios nom
brados por el Rey para velar sobre las operac^o de esta
Empresa.

La Bolsa para la negociac^o de toda suerte
de vales, letras de cambio, efectos r y otros comerciables
se tiene todos los dias, desde medio dia h^{ta} la una, en la
sala de la Compañia de las Indias: alli se hallan Agen
tes de cambios Corredores y otras personas necesarias
para el trafico de dichos efectos.

Renta de debitos e impuestos

Billetes, y formulas de la Prov^a de Bretania

Este Ramo esta compuesto de dos r. ^{ta} la Primera

comprende los debitos grandes y pequeños; otros que pertenecen a la Prou^a o que se perciben en utilidad suya, sobre diferentes mercaderias conforme a los lugares por donde pasan letras patentes de 1638 decreto de 9 de Set^{bre} de 1689 en la facultad del comercio de vino: estas r^{tas} se p^{an} cada dos años sobre los parages y los estados de la Prou^a a la Compañia para el C^o may opezea.

La renta segunda tiene por objeto el impuesto billete, o dno sobre los vinos y otras bebidas, reunidos a la renta de subsidios el año de 1664 y sigue conforme a los Decretos de 1667 y Sep^{re} de 1689; para la aguardiente papel y pergamino sellado segun declaraj^{on} de Enero de 1691 y Junio de 1711 que hacen una parte de r^{tas} reales y en su consecuencia las vienen administrando generales a las adjudicaciones de la r^{ta} de debitos por los mismos dos años de su monto.

Patrimonio o legitima del Duque de Orleans.

Ademas de los derechos señoriales ordinarios de goza el Duque de Orleans como Señor en las tierras que le pertenecen tiene los de el pre anual de los empleos de Policia y Judicatura, los de insinuacion un dinero por ciento dno del pequeño sello de los ^{actos} ^{judiciales}; el de subsidios

los cuales pertenecen a S. M. en otras partes, y
componen una parte del patrimonio de Monseñor Duque.
Todos estos derechos a excepcion de 4 sueld. por libra, (=
of S. M., o por mejor decir los Arrendadores perciben en nom-
bre del Rey) se cobran por mano de S. M. y en virtud de
los mismos Reglam^{tos}.

La recaudac^{on} de los primeros dñs se hace por los
Dependientes del Principe; y los otros que son, los de insi-
nuas^{on}, una por ciento en la extension de su Patrimonio: domi-
nios y tierras patrimoniales y en ultimo lugar en el Condado
de Soissons conforme a la declarac^{on} de 19 de Hen. de 1751,
los del sello de esproy^o judicial en los dominios de Norman-
dia y los dñs de subsidios sobre vinos y otras bebidas en
muchas elecciones del orlandes, se arriendan cada seis
años a una sola compañía cuya percepcion empieze como
la del Rey.

Segunda parte de mitad de arbitrios

Los arbitrios en general son los dñs que se concedieron
antiguam^{te} por los Reyes a ciertas Ciudades y Comunida-
des para suvenir a diferentes necesidades en que se hal-
laban. La primera mitad de estos dñs se reservó el
Rey por ordenanza de 7^{ta} de 1663, y por consecuencia

es una de las partes de la ^{ta} de subsidios; la otra mitad
de q se trata aqui es la que queda a las C^{de} y Comunidades,
suprepcion se hace como la primera mitad en el consumo
de bebidas y sobre muchas mercaderias, y generos conforme
a la orden de concesion de d^{hos} d^{hos}, a la orden^{ta} de Julio
de 1681, y otros Decretos y Reglam^{tos} que se han expedido en
su consecuencia.

Observaz^{es} politicas e importantes
asi sobre la multiplicad^o gravamen
de los impuestos, como sobre la
administray^{on} de la Real Hacienda.

Todos los Estados se hallan arruinados con la
multitud de tributos; Los Magistrados, que han con-
seguido a tanta costa el peligroso y penoso honor de
administrar la Just^{ia} se ven precisados de abandonar
por su ejercicio por falta de medios con que subsis-
tir, y mantener la decencia q^e les conviene: La noble-
za pobre (aunq^e muy distinguida por su valor) estara se-
pultada en el centro de las Aldeas muriendose en la
necesid^{ad} fatigada de impuestos que se sorben el reino
un patrimonio que debia servir al Estado privan-
dose este de los servicios de este noble Cuerpo q^e mere-

55
en la obscuridad. Los propietarios de los oficios, después
de haver agotado sus bienes por adquirir las exenciones
cuyos gages no podrían baxtar al pago de tantas imponds se
verían aun obligados a abandonar sus oficios y buscar
por otra parte su fortuna, por falta de medios para mante-
ner su familia en el estado actual.

Los Campesinos, que es donde reside la mayor miseria, y la menos solorrada nos representa todavia
un **objeto** meo digno de compasion; ya lo mas nece-
sario es raro al mayor numero de Vecuallos; pocos
son los que tienen alguna utilidad, y si entre ^{ellos} algunos
ay alguna apariciencia de ella, que parece les hace
distinguir su condicion es casi un engaño de su
sitio. ~~verdadero~~ ^{en} ~~que~~ ^{que} sirve de mascara a su ~~verdadera~~
verdadera indigencia tanto may cruel quanto
esta ^{te} ~~mas~~ ^{oculta} ~~oculta~~

La agricultura las artes, y el comercio
gimen en suprema ruina; el Labrador aniquilado
apenas tiene de que subsistir en el mismo suelo
que trabaja, y en la desesperacion que le agita

considerando, q) el exceso de las contribuy^{es} la arre-
bata su sudor está casi resuelto a arrojar de sí los
instrumentos de la labranza, como origen de un
desgracia.

Los Artes y oficios mecánicos, teniendo
sus propias producciones ~~por~~ la inmensidad de los ^{trab}mp
y sus consecuencias ~~trunpa~~ el consumo, y causa
necesidad.

Victima de las mismas causas, el comercio
en general representa los mismos efectos: un ruido,
y silencioso decaenso sucede gradualm^{te}. a una
acción vivificante, que es aquella, q) en otros tiempos
animaba el comercio y le hacia fecundo a los cui-
dadanos y al Estado.

Aquel espíritu Patriotismo tan podero-
so entre otras Naciones desaparece cada vez entre
nosotros. ~~El~~ ^{El} que reside en Pays ~~gloriosa~~, ~~no~~
~~de la detiene~~ ^{de} debora sus habitantes ~~no~~
la detiene, y lleva su industria otros Países.

enseña a las Naciones vecinas a pasarse sin
 nosotros, y nos deja por recompensa de sufriendo
 las cargas que nos ayudaba a llevar. asi parece ~~el~~
 p^{roblema} ~~del~~ ^{te} ~~del~~ y sin esperanza el recurso ~~de~~ abundante
 del estado, y el Etrangero se ^{fortifica} ~~enroquece~~ con nuestra debilidad
 que ^{se} aumenta de dia en dia

Las Artes, las habilidades, las profesiones
 honradas, e utiles por si mismas, tampoco nos representan me
 dio alguno de subistir con ellas. Los empleados en ^{sta} ~~sta~~
 y toda especie de Dependientes, multiplicados sin numero,
 son en todas partes un objecto de concupiscencia: Las nece
 sidades se unen para disputar a los Ciudadanos el derecho
 de vivir, y buscan con que satisfacerse a expensas de los
 Concudadanos. La humanidad virtud tan penetrante, que
 nos une en ^{todo el} ~~el~~ mundo casi no nos conserva amigos con los
 parientes mas cercanos, y al paso que nuestras fronteras, o las
 de nuestros Vecinos son la presa de los horrores de una
 guerra sangrienta, se hace mil veces mas cruel en el
 seno del estado, sobre todo contra las viudas, los pobres,
 y los Huérfanos. Las exacciones infinitas con que
 la adm^{on} real, y los Arrendadores arruinan a porfia
 y como de concierto los Pueblos les constituyen en
 la mayor miseria. El Estado ya no tiene derecho de

pedir

cosa alguna aun deudado á quien la vejecion, y diligencia le ha deprochado de lo necesario aun lo may estrado etc es un nuevo acreedor para el, y un Ciudadano de menos cuya triste situacion reclama contra la persona del opresor; ^{cierto} es uno de los Ciudadanos deudados en el Rey no cuyo dolor y el interes del Estado publican la diligencia perjudicial de la adm.^{en} con los innumeros e inutiles gastos de su cobranza, y que sabe muy bien que ayresar de los Santos reglam.^{tos} del Soberano, se eximen de la obligacion de entregar en el Thesoro publico el total importe de los impuestos. Estos extractores rigurosos, y estas guarniciones multiplicadas, y estas egencias odiosas, que tan familiarmente se presentan en los Pueblos; El penetrante espectáculo de un Pays puesto en contrabucion por Enemigos domesticos, donde el pan se disputa inhumanamente con las lagrimas de una familia pereciendo; su dolor, y el interes del Estado manifiestan aquella ^{La} insaciable codicia de los Arrendadores, aquel abuso excesivo con que usa del peligroso derecho, que compró en el Corazon del Estado de pagarse por su propia mano de los intereses cedos adelantam.^{tos} q^{ue} le ha hecho: esta es funesta facilidad, que ellos encuentran en el Consejo

para sorprehenderle como quieren con aumentos secretos en los derechos antiguos, y muchas veces tambien con nuevos aumentos que ellos saben ~~seer~~ ^{subtraer} en desprecio de las Leyes del Reyno, deso amen de la Justicia Souerana.

El dolor de los buallos y el interes de l e^{te} tado publican finalm^{te} esta inmensidad de combenciones de todas especies que cubren como una Nube toda la faz de esta monarchia, Ciudadanos interesados que buscan las ~~medas~~ ^{medas} y acrocen^{to} de su fortuna en la ruina de la de los propietarios y cultivadores, la mayor parte miembros inutili de la sociedad, que la deboran, en que no ueban mas que una industria fatal, que les de contribuir a las cargas del estado son al estado una carga insoportable; porque suponiendo que el numero de estos sea solo de 500 (que hay muchos mas) y que uno con otro ganen 4 reales al dia solam^{te} hacen al fin del año 18 mill^{es} 750000 libras que se aumentarian para la renta del estado.

Haviendo empenado aun celebre stinistro de uno de nuestros Reyes las consecuencias de este abuso a emplear su atencion a este objecto, dixo vi con un horror que aumento mi celo, que por treinta millones que recibia el Rey sacaban de la bolsa de sus subditos

(tengo vergüenza de decirlo) ciento y cincuenta, la cosa me parecía increíble, pero a expensas de un gran trabajo me aseguré de su verdad

{ Memoria de Julio art. 1598
Tom. 3. p. 296 edición 1752. }

Así en un año la ambición quitaba al Pueblo los medios que le aurian servido para pagar otras quatro veces el tributo al Soberano, y que ventaja no era esta surgir al mismo tiempo al Estado

Estos medios dexandolos en manos de los pueblos para q se aprovechasen hubieran sobsterido la industria, fomentado la agricultura, circulado el comercio relevado de la indigencia que la conducta del tratante o del propietario ha quedado nueve años sin tener noticia 36 años de renta estaban perdidas para el estado; el Fisco no publico podia el fruto inapreciable de la suma de 990 millones

Hoy en este siglo en que tranquilos en sus sordas obras⁴ los Tratantes, o propietarios ~~se aprovechan~~ ^{beneficianse} de la bondad del Rey se esgrimen a su gusto tanto tiempo hace de la substancia de los vasallos; en este siglo en que ~~el~~ ^{lased} ~~deses~~ de las riquezas los deseos del

(Luzo

3º y de la ambicion alogan todo otro penram: enca
 caminos de la fortuna, que desordenes y que males no se
 descubren a nuestros ojos? Las fortunas inmenas y
 rapidas de los Absentistas apesar de los gastos enor
 mes del Luxo y de la ambicion que obscurece la magni
 ficencia de los grandes y Principes del Estado, dan
 una muestra manifiesta y siempre copitente de
 las desdichas de la Nacion.

A todos estos abusos se añade el
 de la auctoridad estrana sobre todas las Leyes, que
 desprecian y no pueden aguantar sus limites. De esta
 auctoridad que se origina del seno de la Rey^{da} llevan
 la semilla y los principios a todas sus partes, y no
 cesan de querer atraer así este pretendido derecho, q
 se abrogan de doblar, y triplicar a su antojo las
 costas de las imposiciones sobre la cabeza de los sub
 ditos para infundir en todas partes el terror de su
 Depotismo, el temor de la uenganza, y la desobediencia
 al esritu verdadero de las Leyes.

Esta exaccion particular del dinero con
 que se sobrecarga a las Comunidades a suplen
 por satisfacer a los Caprichos de su imaginacion

Este espíritu de transcurso que sin cesar a su ca-
pricho levanta y destruye obras que ni le exigen la
utilidad ni la necesidad; monumentos que sirven
de trofeos a la vanidad que los levanta ~~exceder~~^{por}
no, y ~~por~~ sepulcros a la fortuna pública.

Estas son meras reiteradas por la cual
saben obtener del Consejo permisos para estas obras
representándole el gasto cuatro, ó cinco veces más
de lo que es menester para su ejecución. Estas
ejecuciones multiplicadas en todas Estaciones, en
los mismos trabajos los más preciosos para la labran-
za, y por los objetos más distantes del bien del
estado; las vejaciones odiosas que se siguen a es-
tas ejecuciones, las multas las prisiones tan poco com-
patibles con el estado de un Ciudadano libre bajo
del Imperio de las Leyes. En fin este poder sin
gular q^{ue} se abroga con el apoyo de ^{una} ~~de~~ autoridad
desmedida; los viles ^{tos} ~~instrum~~ que emplean en
diferentes partes de estos Departamentos, tantas
miles manos como de acuerdo se ven para des-
polar los Pueblos; si sin intermisión está sus-
pendida

su industria, agrivisionada y fatigada, y se le multi-
plica el peso por todas partes sobre sus personas que
recuso lei quedara para pagar lo que el Soberano
se ve precisado exigirle? si sin cesar el cultivador
se le hace bolber atras, y continuam esta entre vultos
y temores proto vera el Estado cerrados los manan-
trales que le vivifican. Un objeto relativo a estos abu-
sos es la omision que por cuerpos se egecuta con una
rapidez espantosa, que hace inevitable el exceso
de los impuestos.

Tres clases hay de egecu^on; los em-
bargos y ventas de los efectos muebles; las ^{cau^o} militares, y la compulsion por cuerpos: todas tres
pueden caer a la vez sobre un pobre contribuyente
De lo que se ven bastantes exemplares quando los
subsidios son excesivos: el embargo de bienes no
tiene cosa de injusto quando el contribuyente ~~esta~~
es solbente, pero quan^{do} no se sigue a esta dili-
gencia una cuombrosa egeucion que le reduce
a la desesperacion quitandole todo genero de
recurso: esta especie de egeucion puede tambien

aniquilar la agricultura cuando es por el motivo de
la capitacion, porque pueden embargarse los ajeros
de la labranza: En vano se opone a esta prohibición la
orden^{2a} del 1667 porque la impone silencio la cobranza
de la capitacion: la ejecuc^{on} militar no está autori-
zada por alguna ley positiva, ~~en~~ y sus operaciones
son unos actos de hostilidad que solo el derecho de
la guerra permite; menos malo sería si no se em-
pleasen sino para intimidar las malas voluntades,
pero cuando se ejercen contra los indefensos es una
odiosa inhumanidad. forzar a un desdichado a emborci-
do de pan y de dinero a repartir uno y otro con un
extrangero en perjuicio de sus hijos muertos de
necesidad.

Las ejecuciones ^{son} por cueros tan comunes
en la admin^{on} de las Alcaldiam^{es} y tan riguro-
sas ^{te} ejecutadas, que atacan la libertad de los
Ciudadanos y quitan a las familias su unico
mantenim^{to}: estas especies que confunden en las
minimas prisiones a los desgraciados con los
hombres muy malbados, y que parece que compro-
(meten

la authorid^d del Monarcha para que detenga
 los tributos que se le pagarían con celo, si le
 fuese posible pagarlos: estas execuciones en fin
 que debieran ser raras si la medida de los impues-
 tos fuera moderada, pero que se multiplican quan-
 do es colmada, demuestran en su multitud la im-
 posibilidad de la exaccion, y con may fuerza raxon
 la imposibilidad en el aumento de impuestos.

La insolencia llega a ser un mal
 contagioso, que hace progresos promptos y fu-
 nestos: la orgu^e, y sus gastos aumentan
 mucho may la violencia; y los impuestos llegan
 a ser una pura perdida por falta de objetos
 en quien se asegura la paga.

Es una verdad constante que la cali-
 fica la experiencia de todos tiempos, que mas se
 multiplican los impuestos fuera de la justa pro-
 porcion que deben tener con la facultad del Pue-
 blo; mas disminuye su producto en lugar de
 aumentarse: el aumento de un impuesto parti-
 cular

unido a otros y muchas veces a el mismo, pierde el Estado de un lado, lo que del otro gana.

El alivio efectivo de la fatiga a la Nación debe ser el fruto de la primera veintena de años segundo le ha seguido sin la agraviencia si quiera del consuelo que se havia prometido lo q ha aniquilado sus fuerzas, destruido su confianza, y diminuido el producto de otros impuestos, con la disminuy^{on} del consumo donde tienen sus principios

El Pueblo esta rebentado cada dia mas sin que el Estado se socorra: Estos impuestos odiosos que ofenden la humanidad? tienen la justicia y destruyen la libertad legitima de los subditos; impuestos arbitrarios, cuyo repartim^{to} entregado al capricho de los aventureros poco fieles llega a ser en su mano el salario del homenaje indecente que le prodiga un adulador mercenario: el castigo de la virtud y la recompensa del vicio impuesto y se establecio por poco tiempo ha llegado a perpetuarse

y subir al exceso, que parece no puede aumentarse y serlo que de el golpe may fatal al estado, y al Ciudadano.

Los cuatro y dos sueldos por libra, el aumento sobre los consumos y otros semejantes son terribles para todas las condic^{es} insostenibles para los pobres, è infructuosos p.^a la Haz.^a de S.M.^a. La estension indefinida, y por consecuencia ^aarbitraria de este aumento junto con su rigor avi lo que se exige en las villas para subvenir a sus gastos, como lo que se saca para los Hospitales que son asilos sagrados de la miseria incapaces ya de contener el numero de sus victimas; todos los impuestos de esta especie hacen un peso intolerable en los aumentos.

El don gratuito impuesto espantoso por su duracion y exorbitante por su tarifa aumenta el precio de los generos de primera necesidad del pueblo estrecha los que tienen de q. vivir, y arruina la pobreza.

Tales son los males, q. lleva consigo todo tributo que se establece sobre los consumos

(1799)

mala feé de los Cominarios, disgustando al Mercader, desalentando a las habilidades, y la industria, espantando al extranjero, y destruyendo el comercio, que podria ser tan floreciente en el Rey ~~no~~ Pero por ^{que sean} mas onerosos estos dias, todavia son mas ligeros en comparacion del de contrabando, de insinuacion, y un dinero por ciento.

El registro, o marca establecida el año de 1693 para la tranquilidad de la familia, y hacer mas ^{tos} autenticos los actos e instrum, y asegurar la propiedad de sus bienes ha causado dias exorbitantes de insinuacion, y un dinero por ciento, y ha obligado a ser el escollo de la confianza y seguridad publica.

Estos edictos cuyo establecimiento, las reglas, y las Tarifas estan consignadas en una coleccion inmensa de edictos y declaraciones que exigen ^{de} la parte del Asentista, no solamente sea el arroyo es una prohibicion, sino tambien ^{de} algun conocimiento de la naturaleza, de la forma ^{(ma}

reducida a infinidad de familias, que no tienen otro
 medio de mantenerse, q^e el de la preparacion de Cueros
 y Pieles. El aumento de esta mercancia tan necesa-
 ria es causa de la decaucion en las Prov.^{as} donde
 los fabricantes tienen tan grande facilidad de ha-
 cer establecim^{tos} en los extranjeros

Los edictos de claray^o y decretos q^e

pedidos para aumentar, extender o explicar los
 derechos de entrada y salida de las cinco rentas
 mayores que gravan ^{entre los} subditos una odiosa di-

ferencia; La Aduana de Lyon, cuyos d^{os} son
 tan singularm^{te} perjudiciales, y la Aduana de Valen-

cia ambas ados tan funestas al comercio, y cuyos
 d^{os} han crecido y aumentado de tan prodigiosa man-

era; en fin los 4 y 2 sueldos por libra establecidos
 en dos diferentes Reynos. 1705 y 1715 suprimidos
 en el 1717 y restablecidos el de 1718 prorrogados por
 la declarac^{on} de 8.^{ta} del 1749 combencen contra la

sentencia actual de los d^{os} de las Tarifas antiguas
 Estas D^{os} variados segun los tiempos, los lugares,
 y las circunstancias exponen a los Pueblos a ser
 todos los dias la victima de la impiedad, y de la

intercepta el comercio, detiene la circulac^{on} y carga
la manantial de la abundancia publica. etc impu^o
to arruina la Ciudad. cuyos habitantes estan sumi-
sos a derechos de arbitrios que avcienden con una
rapidez admirable, de modo, q^e igualan al valor de
los generos, con el tiempo de abundancia, y arrui-
nan los Ciudadanos, maltatando los Abundadores
las Comedidades vecinas, que no tienen recurso
alguno para sostener el valor de los generos.

Los derechos establecidos sobre los Cue-
ros, y pieles curtidas producen en las Prov^{as} sobre todo
un efecto contrario al bien del Estado, imponiendo
a los trabajadores de esta manufactura obligac^oes que les
exponen a la perdida de las materias primeras, o
a contrabenciones inevitables con la visita de
los Comisarios de guerra y de lignos, aun las mas con-
tas para los traficantes, d^o porbitantes por todas
partes junto al precio de los generos sin distincion
de calidad, ni de valor.

Este impuesto sobre los Cueros da
q^e tener consecuen^{as} funestas, la perdida de las
materias primeras, y la gran miseria a que se
(ver

62
y de la extensión de los actos, como también
de la significación de las clausulas, que ellos con-
tienen; de las maximas de dño, y jurisprudencia
que pueden estar allí aplicadas, se entregan en
manos de la codicia insaciable de un apasionado
y bato de sus ordenes una plaga de insectos de bo
rantes que cubren con el despojo de los Pueblos la
bajeza de su origen; tales son los comisionados
para hacer su cobranza. Esto no es todo. el Ciu
dadano pagaria con menos pesu etos dñs tan
rigurosos, sino tubiese que temer nuevas perqui
sas despues de haver pagado quanto ha querido
el comisionado pedirle; pero no es así, porque por
muy exacto q) haya sido en la cobranza supone
q) se han escapado a su diligenz. algunos dñs
y el Asentista trata de vender dñs dñs al pro
pueblo con el privilegio de poner en contribución a
los Pueblos; las injusticias y vexaciones terrible
de estos nuevos tratantes no se pueden conce
bir, el Deposito de la confianza publica, el Secreto
de las familias respectadas por la Justicia

mínima se ven expuestas a pesquisas odiosas.

Las convenciones más respetables de la Sociedad no han determinado nada sobre la denuncia en la forma y la substancia; los actos de última voluntad están sujetos a la interpretación que debe llegar al mejor derecho: un acto de apelación de otro de que no se quiere valer ni servir, y que sería también inútil, es preciso representarlo, y pagar los derechos.

Un nuevo porcedor está precisado en dar una declaración del valor de sus bienes inmuebles sujetos al cinco por ciento, y si son de menor valor que el que expresan las leyes de adquisición antiguas se aguien de falsas, sin tener consideración a la degradación que ha disminuido su valor. Si se han mejorado los bienes, y se han vendido en menos del valor declarado, no se hace caso de ley mejor, y la declaración igualmente se contradice para dar ocasión al suplemento a la multa

y al triple derecho.

Los pueblos gritando reclaman en vano la protección de la Justicia al Tribunal determinado, que son las partes mismas que terrible para ellos que hace ceder la autoridad respecta de la Ley, a los crueles principios de la Estazienda y pone a similitud de opresión.



u

Año de 1766

Rentas ordinarias del Rey de Francia 1082,680.000

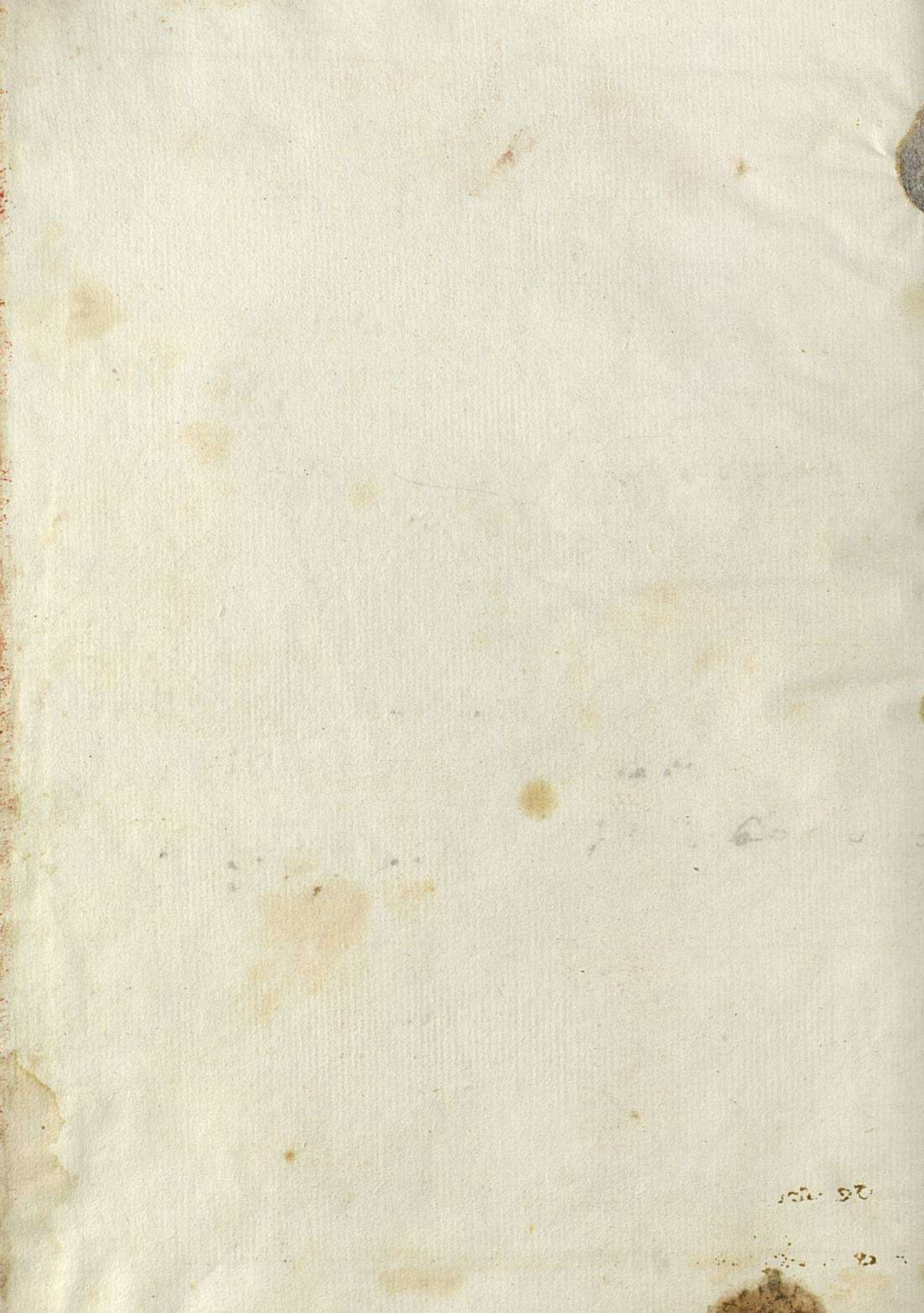
(Dem de España .. 500.000.000

Excesos .. 582.680.000

total de rentas ordinarias y destinadas p^a imp limitado

y enagenadas .. ~~1272.668.000~~





06-20

22

R. J.
1022
DE
FRAN
CIA

1756

R (Ms)
250